

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

2014

ÍNDICE

| | | |
|---------------------------|--|----------|
| | <u>INTRODUCCIÓN:</u> | 4 |
| <u>TÍTULO I</u> | <u>DEL REGLAMENTO EN GENERAL.</u> | |
| CAPÍTULO I: | DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA | 5 |
| CAPÍTULO II: | DE LA VIGENCIA | 5 |
| CAPÍTULO III: | DE LAS REFORMAS | 5 |
| <u>TÍTULO II:</u> | <u>DE LA INSTITUCIÓN.</u> | |
| CAPÍTULO I: | PERSONALIDAD Y FINES | 6 |
| CAPÍTULO II: | DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO | 6 |
| CAPÍTULO III: | DE LA ORGANIZACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO IV: | DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD | 7 |
| CAPÍTULO V: | DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES | 8 |
| CAPÍTULO VI: | DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN | 11 |
| CAPÍTULO VII: | DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS | 12 |
| CAPÍTULO VIII: | DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTO-EVALUACIÓN INSTITUCIONAL | 13 |
| <u>TÍTULO III:</u> | <u>DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.</u> | |
| CAPÍTULO I: | DE LOS NIVELES Y MODALIDADES | 13 |
| CAPÍTULO II: | DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS, COMPLEMENTACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECE A NIVEL GENERAL | 15 |
| CAPÍTULO III: | DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA | 16 |
| <u>TÍTULO IV:</u> | <u>DEL PERSONAL ACADÉMICO</u> | |
| CAPÍTULO I: | LOS ACADÉMICOS, PERFILES, CATEGORIAS Y NIVELES | 18 |
| CAPÍTULO II: | DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS | 20 |
| CAPÍTULO III: | DE LOS TUTORES, ASESORES, JURADOS Y SINODALES | 20 |
| CAPÍTULO IV: | DEL INGRESO, PERTENENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO | 21 |
| CAPÍTULO V: | DE ORGANISMOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERTENENCIA Y PROMOCIÓN | 22 |
| CAPÍTULO VI: | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | 22 |
| <u>TÍTULO V:</u> | <u>DE LOS ALUMNOS</u> | |
| CAPÍTULO I: | DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL | 24 |
| CAPÍTULO II: | DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA | 25 |
| CAPÍTULO III: | DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS | 28 |
| CAPÍTULO IV: | DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN | 28 |
| CAPÍTULO V: | DE LAS TUTORIAS Y ASESORIAS ESCOLARES | 31 |
| CAPÍTULO VI: | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 32 |
| CAPÍTULO VII: | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | 34 |
| CAPÍTULO VIII: | DE LAS CUOTAS Y PAGOS | 36 |
| <u>TÍTULO VI:</u> | <u>DEL SERVICIO SOCIAL</u> | |
| CAPÍTULO I: | DISPOSICIONES GENERALES | 38 |
| CAPÍTULO II: | DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL | 39 41 |

| | | |
|-------------------------------|--|----|
| CAPÍTULO III: | REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL | 42 |
| CAPÍTULO IV: | DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL | 43 |
| CAPÍTULO V: | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 43 |
| CAPÍTULO VI: | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | |
| <u>TÍTULO VII:</u> | <u>DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.</u> | |
| CAPÍTULO I: | DE LOS REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES | 44 |
| CAPÍTULO II: | DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA | 45 |
| CAPÍTULO III: | DE LAS ASESORÍAS PARA TITULACIÓN | 50 |
| CAPÍTULO IV: | DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN | 50 |
| CAPÍTULO V: | DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE TITULACIÓN | 52 |
| CAPÍTULO VI: | DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD O GRADOS DE MAESTRÍA | 53 |
| CAPÍTULO VII: | DE LOS ASESORES PARA OBTENSIÓN DE GRADO | 55 |
| CAPÍTULO VIII: | DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN | 56 |
| CAPÍTULO IX: | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE OBTENCIÓN DE GRADO | 57 |
| <u>TÍTULO VIII:</u> | <u>DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS.</u> | |
| CAPÍTULO I: | DE LAS BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL | 59 |
| CAPÍTULO II: | DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES | 59 |
| CAPÍTULO III: | DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN | 60 |
| CAPÍTULO IV: | DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO | 61 |
| CAPÍTULO V: | DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN | 61 |
| CAPÍTULO VI: | DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES | 61 |
| CAPÍTULO VII: | DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA | 62 |
| CAPÍTULO VIII: | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 62 |
| CAPÍTULO IX: | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | 62 |
| <u>TÍTULO IX:</u> | <u>ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR</u> | |
| CAPÍTULO I: | DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA | 63 |
| CAPÍTULO II: | DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN | 67 |
| CAPÍTULO III: | DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS | 68 |
| CAPÍTULO IV: | DEL SERVICIO SOCIAL | 69 |
| CAPÍTULO V: | DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO | 69 |
| CAPÍTULO VI: | DEL OTORGAMIENTO DE BECAS | 69 |
| CAPÍTULO VII: | DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS | 70 |
| <u>TÍTULO X:</u> | <u>SERVICIOS DE APOYO</u> | |
| CAPÍTULO I: | DEL USO DE LAS INSTALACIONES | 70 |
| CAPÍTULO II: | DEL USO DEL MATERIAL INSTITUCIONAL | 71 |
| CAPÍTULO III: | DEL USO DE OTROS SERVICIOS | 71 |
| CAPÍTULO IV: | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES | 71 |
| CAPÍTULO V: | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | 71 |
| <u>CAPÍTULO ÚNICO:</u> | <u>TRANSITORIOS.</u> | 72 |

INTRODUCCIÓN

El CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE, ha realizado grandes esfuerzos para institucionalizar y normar las actividades académicas y administrativas de las diversas áreas que lo integran, desde su apertura se han establecido las reglas académicas y administrativas para el correcto funcionamiento institucional.

Desde el 1997, se elabora y aprueba el primer Reglamento universitario en él se establecía la normatividad que debía seguirse con respecto a la Titulación. Para el 2005, se realizó la primera actualización de la normatividad institucional, que estableció las normas para regir la vida académica y administrativa de CESUN, apegados completamente a la Reglamentación oficial. Para el 2011, se llevó a cabo la segunda actualización normativa, ampliando las opciones de Titulación.

En este 2013, con procesos importantes de certificación y acreditación, CESUN se planteó la necesidad de generar una nueva normatividad institucional, que regule todos los rubros de la universidad, incluyendo los lineamientos que establecen los organismos certificadores y acreditadores nacionales, el resultado es un documento más completo, incluyente, que establece la diversificación en los procesos académicos y administrativos institucionales.

En apego total a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de educación federal y estatal, como de los acuerdos secretariales, se emite el Reglamento Institucional de CESUN, el cual entra en vigor a partir de la autorización de las autoridades educativas del Estado de Baja California.

TÍTULO I DEL REGLAMENTO EN GENERAL.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normalizar las relaciones y actividades entre el Centro de Estudios Superiores del Noroeste que en lo sucesivo se le llamará “CESUN” y el personal administrativo, académico y alumnos, de conformidad con los criterios y parámetros para la elaboración de reglamentos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS – ISEP).

ARTÍCULO 2. Son material de este Reglamento, las actividades propias del área de Educación Superior, Posgrado y Educación Continua.

ARTÍCULO 3. Son autoridades de CESUN aquéllas a quienes se les confiere tal carácter, nombradas o elegidas según las normas respectivas y cuyas atribuciones derivan de las disposiciones señaladas en el Manual de Organización de la Institución.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento regirá las actividades de CESUN, así como las relaciones entre su personal administrativo, académico y alumnos.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA.

ARTÍCULO 5. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades educativas.

ARTÍCULO 6. Los cambios y transformaciones en la estructura académica y administrativa de CESUN que deriven de los efectos de este Reglamento, se aplicarán de manera paulatina, debiendo culminar su implementación en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor.

CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS.

ARTÍCULO 7. Los reglamentos y/o reformas que emanen por disposición de este Reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de CESUN. Las áreas o departamentos pertenecientes a la Institución, podrán hacer las propuestas de modificación, a través del siguiente procedimiento:

- I. Se entrega propuesta a la Dirección General, para su revisión, quien convocará al Consejo directivo para que en un plazo de 5 días hábiles se reúnan, revisen y emitan su dictamen, estableciendo las observaciones que considere pertinentes.
- II. Si la propuesta tiene observaciones se remitirá a quien la haya realizado para subsanarlas.
- III. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo Directivo se firmará el acta de acuerdo correspondiente y la Dirección General publicará el documento.
- IV. Cuando se trate de reformas al presente Reglamento se solicitará por parte de la Dirección General, a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, que admita dichas modificaciones para su publicación. Siguiendo el procedimiento que para el caso nos marque dicha autoridad.

ARTÍCULO 8. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de CESUN.

TÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I PERSONALIDAD Y FINES.

ARTÍCULO 9. CESUN es una Institución privada de servicios educativos cuyo patrimonio es propiedad de una sociedad civil plenamente registrada y reconocida por las autoridades civiles y educativas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 10. El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS-ISEP) del Gobierno del Estado de Baja California; de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de todas aquellas dependencias e instituciones públicas o privadas que correspondan de acuerdo con los fines que persigue.

ARTÍCULO 11. CESUN tiene como domicilio, el ubicado en Blvd. Cucapah Sur #20100, Fraccionamiento El Lago, C.P. 22210, Tijuana, B.C.

CESUN posee la libertad de establecer domicilios convencionales en los lugares que juzgue conveniente, debiéndolos registrar debidamente ante las autoridades competentes, así como solicitando el RVOE correspondiente para cada Plan de Estudio, que desee ofertar.

ARTÍCULO 12. CESUN tendrá como finalidad diseñar, promover y desarrollar programas educativos de nivel Medio Superior, Superior y Posgrado. Mantener una política sistemática de revisión y actualización de los planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación en los diferentes niveles que se impartan en la Institución.

ARTÍCULO 13. Fomentar la producción científica, técnica y artística, garantizando la divulgación de los resultados que posean alta calidad académica e intelectual.

ARTÍCULO 14. Expedir constancias, diplomas, certificados y títulos correspondientes a los diversos tipos y niveles de estudio que se cursen en la Institución.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO.

ARTÍCULO 15. CESUN es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene por objeto impartir Educación Media Superior, Superior, Posgrado y Educación Continua, así como realizar actividades de capacitación, asesoría e investigación en las áreas del conocimiento que le son propios.

ARTÍCULO 16. Para la realización de sus fines, CESUN se fundará en los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de pensamiento. Así como lo establecido en el Acuerdo 279, de la SEP.

ARTÍCULO 17. CESUN está debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública (ISEP), la Secretaría de Educación y Bienestar Social en el Estado (SEBS), ante la Dirección General de Profesiones (DGP) y todas aquellas dependencias gubernamentales que se requieran.

ARTÍCULO 18. La MISIÓN de CESUN es ser una institución de educación superior comprometida con la formación de competencias profesionales, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y los negocios en el marco de una cultura empresarial innovadora centrada en el desarrollo integral de las personas, fundamentándose en su Filosofía Institucional y su Modelo Educativo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 19. CESUN deberá organizarse, dentro de los lineamientos generales establecidos por el artículo 3º. Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Baja California, los contenidos en el Reglamento Institucional y los Reglamentos Especiales.

ARTÍCULO 20. CESUN deberá formular los Manuales de Procedimientos de sus diferentes áreas, que permita hacer eficiente el trabajo de la institución, además de diseñar, promover y desarrollar programas que le permitan alcanzar sus metas con la mayor eficacia.

ARTÍCULO 21. CESUN deberá elaborar las normas aplicables para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión.

ARTÍCULO 22. CESUN para el logro de sus fines y cumplimiento de su misión y visión institucional ha establecido la siguiente estructura organizacional, contará con Dirección General, Dirección de Planeación y Finanzas, Dirección Académica, Coordinaciones de Carrera, Coordinaciones Administrativas y Departamentos cuyas funciones, características, atribuciones y facultades, así como las relaciones de autoridad estarán reguladas por los Manuales Administrativos y Reglamentos Internos de la Institución.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 23. CESUN está integrado por alumnos, docentes, personal administrativo, funcionarios y autoridades.

ARTÍCULO 24. La calidad de ALUMNO se adquiere con la inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, obteniendo con ello los derechos y obligaciones que le correspondan, así como al sujetarse a todas las disposiciones legales que rigen a la institución y aquellas contempladas en el presente Reglamento, en su Título V, que hace referencia a los **ALUMNOS**.

ARTÍCULO 25. Los servicios de docencia de CESUN estarán a cargo de los **DOCENTES** que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas que regulan la contratación del personal académico y aquellas contempladas en el presente Reglamento, en su Título IV, que hace referencia a los **DOCENTES**.

ARTÍCULO 26. Los Docentes de CESUN, en razón de sus créditos y méritos académicos, estarán incluidos en los diversos niveles y categorías, con base en el Título IV. Del personal Académico, Capítulo I, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. En cada uno de los Programas de Estudio se constituirá un Consejo Académico que servirá de espacio de reflexión en el que se analizarán las actividades que en ellos se llevan a cabo, con el fin de buscar alternativas de desarrollo y actualización que le permitan adecuar su oferta educativa a las necesidades de su entorno social e instrumentar adecuadamente sus Planes y Programas de Estudios.

Los Consejos Académicos de las carreras, se organizarán y funcionarán bajo los criterios siguientes:

- I. Lo integra toda la Planta Docente de la Carrera y el Coordinador de Académico.
- II. Sus reuniones serán cuatrimestrales, previamente convocadas por el Coordinador de Académico.
- III. Se deberá elaborar orden del día y tomar minuta de las reuniones.
- IV. Se deberá nombrar un secretario de acuerdos, el cual llevará la minuta de las reuniones.

- V. Se conformarán las Academias por áreas de conocimiento para la realización de la evaluación y pertinencia del Plan de Estudios de la carrera. Así mismo para la búsqueda de alternativas de desarrollo del mismo.
- VI. El coordinador deberá reportar a Dirección Académica los resultados de los trabajos de los Consejos Académicos.

ARTÍCULO 28. Los servicios administrativos estarán a cargo del Personal Administrativo quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas que regulan su contratación.

ARTÍCULO 29. Se definen como Personal Administrativo a todas aquellas personas que laboren en la Institución realizando labores de coordinación, administrativas u operativas, de acuerdo con el organigrama Institucional que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO 30 Las Autoridades de CESUN son aquellas que tiene como función principal dictar los lineamientos y políticas que regirán el funcionamiento de la Institución y que integran el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 31. El CONSEJO DIRECTIVO de CESUN, es el máximo órgano colegiado de gobierno de la institución, está integrado por las siguientes Direcciones:

- Dirección General, quien lo presidirá.
- Dirección de Planeación y Finanzas.
- Dirección Académica.

ARTÍCULO 32. El CONSEJO DIRECTIVO será el órgano de consulta y asesoría técnica, en todos los asuntos de CESUN.

ARTÍCULO 33. Son funciones principales del CONSEJO DIRECTIVO de CESUN:

- I. Impulsar y encabezar la planeación institucional continua y el desarrollo de la visión institucional.
- II. Establecer las normas y políticas institucionales y supervisar su cumplimiento.
- III. Evaluar la efectividad institucional, con énfasis en el aprendizaje y su mejoramiento.
- IV. Impulsar y encabezar el desarrollo de nuevos programas, la actualización permanente de los programas vigentes y el debido registro de éstos ante las autoridades educativas que correspondan.
- V. Impulsar, establecer y mantener relaciones institucionales con autoridades públicas y privadas, instituciones educativas y organismos acreditadores de la calidad institucional y de programas, en México y en el extranjero.
- VI. Impulsar y coordinar actividades y programas diversos, así como enlazar actividades prioritarias.

ARTÍCULO 34. La convocatoria a los miembros del Consejo Directivo será por citatorio a cada uno de los Consejeros, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos, la cual será emitida por la Dirección General.

ARTÍCULO 35. El DIRECTOR GENERAL, es la máxima autoridad de la Institución, cuyas atribuciones y obligaciones son:

- I. Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios y Misión de CESUN, de las normas contenidas en el Estatuto Universitario, de las políticas académicas y administrativas, de los reglamentos en vigor, y aprobar las modificaciones que considere pertinentes.

- II. Impulsar la planeación estratégica de CESUN y establecer la visión y metas a largo plazo de la universidad.
- III. Velar por el establecimiento y mantenimiento de un orden responsable dentro de CESUN.
- IV. Representar a CESUN conforme a sus facultades.
- V. Aprobar las políticas y normas académicas generales para CESUN.
- VI. Aprobar el Reglamento Institucional de CESUN.
- VII. Aprobar el presupuesto y el plan anual de actividades de CESUN, así como las modificaciones que posteriormente estime pertinentes, y velar por la integridad fiscal de CESUN.
- VIII. Encabezar la búsqueda de fuentes públicas y privadas de financiamiento para CESUN.
- IX. Aprobar la creación de nuevos campus, centros de investigación, áreas y programas académicos, así como la clausura de alguno o algunos de los ya existentes.
- X. Aprobar las políticas de sueldos y prestaciones para el personal de CESUN.
- XI. Nombrar, promover, evaluar y separar a los directivos que dependan directamente de él, asignarles sus atribuciones y responsabilidades, así como sus sueldos y prestaciones, cumpliendo con los requisitos que establezcan los reglamentos y estatutos en vigor.
- XII. Aprobar al personal que dependa directamente de los directivos de CESUN.
- XIII. Mantener relaciones con las autoridades públicas, con otras instituciones educativas y de investigación, con organismos no-gubernamentales, y en general con todo organismo o persona de interés para CESUN.
- XIV. Designar las comisiones que estime necesarias, asignándoles atribuciones.
- XV. Delegar una o varias de sus atribuciones.
- XVI. Nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación, dentro de su mandato.

ARTÍCULO 36. Para ser DIRECTOR GENERAL de CESUN, se requiere:

- I. Tener como mínimo grado de maestría
- II. Tener una experiencia mínima de 15 años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de 10 años como docente en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 37. La DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, es el área responsable de las actividades administrativas y financieras de la institución, su titular es nombrado por el Director General de CESUN y es responsable ante él de su función.

ARTÍCULO 38. El DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS será quien se encargue de:

- I. Planear, ejecutar y evaluar la operación de la administración en General de CESUN
- II. Organizar, operar y supervisar la administración de los recursos financieros de la Institución.
- III. Organizar, operar y supervisar la administración de los recursos Materiales y Humanos de CESUN.
- IV. Impulsar e implementar la visión institucional y la operación eficaz de los planes y programas institucionales correspondientes.
- V. Supervisar el buen funcionamiento de todos los departamentos Administrativos y operativos de la Universidad.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional.
- VII. Impulsar y vigilar el cumplimiento de los estándares e indicadores de calidad aprobados.
- VIII. Participar en el desarrollo de nuevos programas y en la actualización permanente de los programas vigentes, e implementar su debido cumplimiento.
- IX. Implementar acciones permanentes y periódicas de gestión y acreditación de la calidad institucional.
- X. Coordinar la elaboración de los presupuesto y presentarlo al Director General para su aprobación, así como supervisar el buen cumplimiento, conforme a las metas establecidas.
- XI. Supervisar el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Institución.

- XII. Todas aquéllas que le sean asignadas por el Director General de CESUN, dentro de los términos establecidos en las normas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 39. Para ser DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, se requiere:

- I. Estudios de Maestría, o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de 3 años como Directivo.
- III. Tener habilidades comprobables de Finanzas.

ARTÍCULO 40. La DIRECCIÓN ACADÉMICA, es el área responsable de vigilar todas las actividades académicas de la institución, su titular es nombrado por el Director General de CESUN y es responsable ante él de su gestión.

ARTÍCULO 41. La DIRECCIÓN ACADÉMICA tendrá la responsabilidad de:

- I. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios y la Misión de CESUN, de las normas y políticas académicas y de los reglamentos en vigor.
- II. Elaborar normas y políticas académicas generales para CESUN, así como las modificaciones que posteriormente estime conveniente y presentarlas al Director General para su aprobación e implementación.
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y decisiones académicas emanadas de su Dirección, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- IV. Dirigir y coordinar las actividades académicas confiadas a su encargo por el Director General de CESUN.
- V. Representar a CESUN conforme a sus facultades y atribuciones.
- VI. Mantener relaciones con las autoridades públicas o con otras instituciones educativas y en general, con todo organismo o persona de interés para CESUN, dentro de su área de responsabilidad.
- VII. Formular y presentar a la Dirección de Planeación y Finanzas de CESUN el presupuesto y el plan de actividades anuales de su Dirección, así como las modificaciones que posteriormente estime conveniente.
- VIII. Presentar a la consideración del Director General de CESUN sus propuestas para la designación de los coordinadores que dependen directamente de su Dirección.
- IX. Promover, evaluar y separar al personal adscrito a su Dirección, y asignarles sus atribuciones y responsabilidades, cumpliendo con los requisitos que establezcan los reglamentos y estatutos en vigor.
- X. El diseño, actualización, reestructuración de los Planes y Programas de Estudio, basándose en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en el Título II, Capítulo III y en el Título III, Capítulo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2000, por la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Interpretación, análisis, aplicación y evaluación de los Planes y Programas de Estudio.
- XII. Todas aquéllas que le sean asignadas por el Director General de CESUN, dentro de los términos establecidos en las normas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 42. Para ser DIRECTOR ACADÉMICO, se requiere:

- I. Estudios de Maestría, o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años como docente en instituciones de educación superior.
- IV. Tener habilidades comprobables de liderazgo en el ámbito académico, con énfasis en la planeación institucional, y en el desarrollo de programas educativos, sistemas de aprendizaje y programas de apoyo estudiantil.

ARTÍCULO 43. El COORDINADOR DE ACADÉMICO, será la instancia dependiente de la Dirección Académica, que tendrá la función genérica de:

- I. Coordinar todas las actividades del PERSONAL DOCENTE de la carrera a su cargo, verificando el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Estudio, a fin de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realice de acuerdo a los programas establecidos.
- II. Promover y verificar la actualización profesional de los docentes.
- III. Promover la filosofía educativa de la Institución a través de desarrollo de valores y hábitos de estudios, haciendo uso de la calidad total en busca de la excelencia.
- IV. Promover la participación en las academias, en áreas de conocimiento de su disciplina.
- V. Es el encargado de vigilar que se cumplan los propósitos, metas y objetivos de los programas académicos, así como de evaluar el aprovechamiento de los alumnos, dictando o recomendando acciones para la solución de problemas derivados de la implementación de los cursos.
- VI. Elaborar plan de trabajo cuatrimestral, así como el reporte al término del mismo.

ARTÍCULO 44. Para ser COORDINADOR DE ACADÉMICO, se requiere:

- I. Estudios de Licenciatura.
- II. Tener una experiencia mínima de 3 años como funcionario en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años como docente en instituciones de educación superior.
- IV. Habilidades: Liderazgo y manejo de personal.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 45. Las funciones sustantivas de CESUN serán la Docencia, Investigación, Extensión, Divulgación de la Cultura y la Administración.

ARTÍCULO 46. En CESUN la Docencia se entiende como la función que se concreta en los procesos enseñanza teórico-práctica, para la formación de profesionales capaces de enfrentar exitosamente el reto de la sociedad global y del conocimiento. Los aportes que hacen los docentes universitarios se manifiestan en el diseño, planificación, ejecución y evaluación curricular, básicamente.

ARTÍCULO 47. Para el desarrollo de la Docencia se requieren profesionales competentes, calificados para diseñar y evaluar el currículo de acuerdo a los requerimientos del entorno; planificar los procesos formativos; perfeccionar y modernizar el proceso enseñanza – aprendizaje.

ARTÍCULO 48. La función de Investigación en CESUN apunta a promover una mejor comprensión de los problemas locales, regionales y mundiales y a fortalecer los recursos humanos necesarios para abordar el desarrollo económico y social.

Esta investigación será científica (básica y aplicada), institucional, educativa y de desarrollo de habilidades.

ARTÍCULO 49. La Investigación que se desarrolle en CESUN tendrá como objetivos:

- I. Creación y difusión de conocimiento nuevo y socialmente relevante.
- II. Mejorar la práctica docente.
- III. Desarrollo de habilidades en investigación para alumnos y docentes.
- IV. Ampliar y renovar la oferta educativa de CESUN y mejorar su calidad.

ARTÍCULO 50. La Dirección Académica es la instancia encargada de aprobar las políticas generales de investigación, elaborar los planes de investigación, coordinar los programas de investigación, así como

definir las líneas de investigación y reglamentar las actividades de investigación de CESUN. Todos los proyectos de investigación que realice el Personal Académico estarán sujetos a la aprobación, supervisión y evaluación de dicha Dirección.

ARTÍCULO 51. La función de Extensión en CESUN se concibe como la presencia e interacción de la Universidad en el medio, aportando de esta manera los resultados y logros de su investigación y docencia, asumiendo la función social de contribuir a mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Extensión Universitaria debe ser articulada como un diálogo con la comunidad en el entendido del enriquecimiento mutuo, en el que participan los alumnos y docentes, los profesionales, los dirigentes y los empresarios.

ARTÍCULO 52. La Extensión Universitaria comprende entre sus actividades la educación continua, la vinculación productiva y la cooperación académica, los servicios a la comunidad y la difusión cultural.

ARTÍCULO 53. La planificación y elaboración de las políticas institucionales de extensión y difusión de la cultura, estarán a cargo de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 54. El impulso y fomento a las actividades de la extensión y difusión de la cultura, estará a cargo de los departamentos de Asuntos Estudiantiles y Vinculación Profesional, quien para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con las áreas necesarias que le permitan cumplir con las actividades programadas.

ARTÍCULO 55. Los planes, programas y actividades que CESUN desarrolle en el ámbito de difusión cultural, se sustentarán en los siguientes postulados:

- I. Por su naturaleza, la extensión y difusión cultural es misión y función orientadora y crítica de la Institución, entendida como un ejercicio de compromiso social y de vocación de servicio de la Institución.
- II. La Extensión Institucional debe proponerse como fines fundamentales proyectar dinámica y coordinadamente, la cultura y vincular a la Institución con la sociedad. Además de dichos fines, la Extensión Institucional debe procurar el estímulo del desarrollo social, elevar el nivel cultural, moral, intelectual, científico y técnico de su entorno regional y nacional, mediante el ejercicio de la crítica y la formulación de alternativas y soluciones concretas que respondan a los problemas de interés general.

ARTÍCULO 56. La función administrativa en CESUN constituye un factor fundamental del desarrollo de la educación, que es inherente a lo académico y facilitará a la institución el logro de su Misión y sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 57. La función administrativa, se define como una función de apoyo en la Universidad y está referida a las actividades vinculadas a:

- I. La planificación, organización institucional, su dirección y gestión efectiva.
- II. La administración económico-financiera.
- III. Evaluación-acreditación institucionales, orientadas al eficiente funcionamiento de la Institución.
- IV. Los servicios que presta la institución en beneficio de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VII DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS.

ARTÍCULO 58. Los patrocinadores serán todas aquellas empresas o instituciones que otorguen a CESUN una aportación de capital, bienes o servicios.

ARTÍCULO 59. Los colaboradores externos son aquellos organismos públicos, privados, sociales y entidades educativas que presten un servicio a la Institución.

ARTÍCULO 60. El régimen de Sociedad Civil que distingue a CESUN le permite establecer los órganos de vinculación con la sociedad que le permitan una relación permanente con los diferentes sectores que la integran, a efecto de considerar sus opiniones, recomendaciones y sugerencias en los proyectos de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 61. Para el logro de sus fines, CESUN establecerá una relación entre patrocinadores y colaboradores externos, como lo estime más conveniente dentro de los lineamientos del Reglamento que formule para ello.

ARTÍCULO 62. Para la normatividad, tanto de patrocinadores, como de colaboradores externos se realizará a través del Consejo Directivo y de acuerdo a las actividades o proyectos de cada uno.

CAPÍTULO VIII DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTO-EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 63. Para el logro de sus fines, CESUN deberá:

- I. Mantener una política sistemática de revisión y actualización de los Planes y Programas de Estudio, métodos de enseñanza y evaluación en los diferentes niveles que se impartan en la Institución.
- II. Diseñar, promover y desarrollar programas para la formación y actualización de docentes e investigadores.
- III. Establecer los órganos de vinculación con la sociedad que permitan conocer las necesidades reales para que la Institución planifique, instrumente y evalúe la academia considerando la información obtenida.

ARTÍCULO 64. El proceso de planeación acompañará a CESUN en su desarrollo institucional, siendo una de las funciones principales de la Dirección General, realizada con el apoyo de la Dirección de Planeación y Finanzas y la Dirección Académica, así como de los responsables de los distintos departamentos que integran la institución.

ARTÍCULO 65. La Planeación Institucional deberá realizarse con base en las Políticas de Planeación Institucional establecidas en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 66. CESUN realizará la auto-evaluación institucional en forma cuatrimestral y anual, bajo los indicadores establecidos por organismos acreditadores externos, así como lo establecido por la SEBS-BC, para medir la eficiencia y eficacia de la Institución y la calidad educativa de sus Planes y Programas de Estudio.

ARTÍCULO 67. La Institución conformará una instancia responsable de llevar los procesos permanentes de auto-evaluación.

ARTÍCULO 68. CESUN, realizará el proceso de auto-evaluación en función de los criterios y parámetros de medición que deberán plenamente relacionados con la filosofía, misión, visión y objetivos institucionales y que se encuentran establecidos en el Estatuto Universitario.

TÍTULO III DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES Y MODALIDADES.

ARTÍCULO 69. CESUN, ofertará los siguientes niveles de estudio:

- I. Licenciatura
- II. Posgrado:
 - a) Especialidad
 - b) Maestría

ARTÍCULO 70. Se consideran estudios de LICENCIATURA aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE). El propósito de estos, es que la persona adquiera mediante una serie de habilidades y competencias los conocimientos teóricos y prácticos dentro del campo de estudio correspondiente, a través de formación ética, científica y técnica con el fin de adquirir un título profesional.

CESUN otorgará certificado de estudios y título profesional a quien concluya la Licenciatura y cumpla los requisitos de titulación. El título profesional implica el nivel académico de Licenciatura.

ARTÍCULO 71. Se consideran ESTUDIOS DE POSGRADO los que se realizan después del nivel de Licenciatura y que tengan Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) con el propósito de formar profesionales altamente especializados para la solución científica de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como para la formación de profesores e investigadores de alto nivel académico.

ARTÍCULO 72. En los ESTUDIOS DE POSGRADO que se impartan en CESUN se otorgarán:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Grado de Maestro.

ARTÍCULO 73. Los ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD tienen como objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios y actualizados de un área determinada y adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma.

La Institución otorgará certificado de estudios y Diploma de Especialidad a quienes concluyan los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 74. Los ESTUDIOS DE MAESTRÍA tienen como propósito preparar profesionistas de alto nivel, dar formación en los métodos de investigación y desarrollar en el profesional una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica, para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional.

La Institución otorgará certificado de estudios y el grado de Maestro a quienes cubran los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 75. CESUN además contará con oferta educativa en el área de Educación Continua, ofreciendo

- I. Cursos de Actualización.
- II. Cursos de Capacitación.
- III. Cursos de Nivelación.
- IV. Cursos de Idiomas.
- V. Talleres.
- VI. Seminarios.
- VII. Diplomados.

Se otorgará constancias de estos cursos a quien satisfaga los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 76. CESUN ofrecerá diversas modalidades educativas, en función de la utilización o combinación de instrucción y aprendizaje, apegados los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo 279, que establecen las siguientes modalidades:

- I. **Escolar:** Deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:
 - a) Licenciatura: 2400 horas.
 - b) Especialidad: 180 horas.
 - c) Maestría: 300 horas.
- II. **No escolarizada:** Se destinarán a alumnos que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.
- III. **Mixta:** Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del alumno formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor a la modalidad escolar, planteada en la Fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 77. La Modalidad Escolar, se realiza en un espacio en el cual se reúnen físicamente alumnos y docentes.

ARTÍCULO 78. La Modalidad No escolarizada, se realiza por medios electrónicos y sus participantes se ubican en diferentes espacios físicos. Esta modalidad también se conoce como a distancia, virtual o en línea.

ARTÍCULO 79. La Modalidad Mixta, combina actividades presenciales y no presenciales, con una carga presencial reducida y una mayor dedicada a la no presencial.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS, DE COMPLEMENTACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECEN A NIVEL GENERAL.

ARTÍCULO 80. CESUN diseñará, implementará y evaluará los cursos de idiomas, así como de complementación y Educación Continua que se impartan en la Institución, con base en el procedimiento generado para ello. Así como podrá establecer convenios de colaboración con instituciones o personas expertas en temas diversos para impartir en colaboración cursos ya diseñados, por estos.

ARTÍCULO 81. Los Cursos de Complementación son procesos de enseñanza-aprendizaje mediante los cuales el alumno podrá ampliar su formación profesional, mediante la integración de conocimientos y habilidades específicas.

ARTÍCULO 82. Los Cursos de Complementación, que se impartan en CESUN serán regulados por la Dirección Académica, estableciendo los lineamientos especiales para su diseño e impartición.

ARTÍCULO 83. Con el objeto de procurar ampliar la oferta educativa, CESUN ofrecerá, cursos de Educación Continua (diplomados, seminarios, cursos y talleres)

ARTÍCULO 84. Los programas de Educación Continua, tienen como finalidad proporcionar los conocimientos y desarrollar las habilidades suficientes para el ejercicio en un área profesional determinada con carácter primordialmente práctico.

ARTÍCULO 85. La categoría de los Programas de Educación Continua, se determinará de acuerdo con el número de horas de duración de cada programa, en base a lo siguiente:

- I. Diplomado de 80 a 100 horas.
- II. Seminario de 20 a 40 horas.
- III. Curso de 16 a 20 horas
- IV. Taller de 8 a 16 horas

ARTÍCULO 86. Los Diplomados que ofrece CESUN y que el pre-graduado elija como opción de Titulación deberá estar relacionada a temas incluidos en sus Planes y Programas de estudio de la Licenciatura que cursó. El pre-graduado podrá iniciar el Diplomado con opción a titulación en el último cuatrimestre de su carrera siempre y cuando este concluya posteriormente a su fecha de egreso.

ARTÍCULO 87. Para cursar un diplomado en CESUN, no es requisito indispensable haber terminado una Licenciatura.

ARTÍCULO 88. Para el caso de programas de Educación Continua, que se impartan en CESUN, que obedezcan a convenios interinstitucionales se deberán cubrir los criterios establecidos en el presente Reglamento, además de aquellos acordados entre las instituciones.

ARTÍCULO 89. Para el desarrollo de los cursos de Idiomas, Complementación o Educación Continua, CESUN se regirá por las disposiciones del Estatuto Universitario, el presente Reglamento y por lo establecido en el Reglamento de Educación Continua.

ARTÍCULO 90. La Dirección Académica es la responsable del proceso de planeación en la esfera de su competencia, de la aprobación de nuevos programas, así como de la autorización de apertura de los programas y proyectos correspondientes a Educación Continua.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 91. La Dirección Académica es la instancia encargada de:

- I. Dirigir el diseño, actualización, reestructuración de los Planes y Programas de Estudio, basándose en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en el Título II, Capítulo III y en el Título III, Capítulo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2000, por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Dirigir la Interpretación, análisis, aplicación y evaluación de los Planes y Programas de Estudio.

ARTÍCULO 92. Los Planes y Programas de Estudio se basarán en el modelo educativo de CESUN.

ARTÍCULO 93. Los Planes y Programas de Estudio deberán reunir como mínimo los requisitos que marca la Secretaría de Educación Pública, establecidos en el Acuerdo 279, Título II, Capítulo III. Así como los establecidos en el Procedimiento de Diseño de Planes de Estudio de CESUN. Para el caso de los programas del área de Psicología se deberán tomar en cuenta las normas establecidas por el CIFRHUS

La denominación del Plan de Estudios deberá ser congruente con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 94. Los Planes y Programas de Estudio, deberán contar con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 279, Título II Capítulo III, artículos 12 al 17, siendo estos algunos de los criterios siguientes:

- I. En la Licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los Planes de Estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos.
- II. El Posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá, además:
 - a) En el caso de Especialidades:
 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.
 2. Tener como antecedente académico el título de Licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.
- b) En el caso de Maestrías:
1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de Licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura a 30 después de la Especialidad.
- III. En la impartición de cada Plan de Estudios de Maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.
- a) En el caso de Doctorados:
1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de Maestría o haber cubierto el total de créditos de la Maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

ARTÍCULO 95. La modificación de Programas de Estudios de Licenciatura y Posgrado será aprobada por la Dirección Académica, previo dictamen del Consejo Académico constituido para ello, siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 279, Título III, Capítulo III, artículo 24 y 25, de la Secretaría de Educación Pública. Dichas modificaciones deberán ser presentadas y autorizadas ante la SEBS.

ARTÍCULO 96. Los Planes, Programas, Líneas y Proyectos de Investigación, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Investigación y en las disposiciones que para tal efecto se expidan observando lo siguiente:

- I. Los Planes de Investigación son los instrumentos que establecen objetivos, metas, políticas, estrategias y demás aspectos correlativos que deben observarse en la planeación, programación, coordinación, organización, seguimiento y evaluación de los procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento.

Adoptarán las modalidades del Modelo Educativo CESUN, así como el Plan de Desarrollo Institucional.

- II. Un programa de investigación se refiere a un conjunto de proyectos específicos que siguen varias líneas de investigación, y se ocupan de un conjunto de problemas afines por un criterio común teórico o práctico. El objetivo de un programa de investigación es generar conocimiento científico, educativo o de otra índole que ayude a resolver los problemas en un área determinada de conocimiento o campo de aplicación dado. La apertura y definición de los programas de investigación de CESUN se hará de acuerdo a los criterios de CONACYT, de la Institución y a la opinión de los investigadores.
- III. Las líneas de investigación son las orientaciones generales que adopta CESUN para delimitar los objetivos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los proyectos de investigación. Se determinará con base en indicadores que tomen en

cuenta orientaciones nacionales e internacionales, los ámbitos consolidados de la Institución y las opiniones de los docentes-investigadores en activo.

- IV. Los Proyectos de Investigación son los instrumentos y unidades básicas de la investigación institucional que definen el objetivo y finalidades específicas de la indagación y creación científica y conducen eficiente y eficazmente a su realización. Contendrán, además de los elementos de todo protocolo de investigación, los requerimientos financieros y administrativos necesarios para alcanzar sus finalidades.

ARTÍCULO 97. Todos los Planes de Estudio de Licenciatura serán evaluados al menos cada tres años y los Planes de Estudio de Posgrado al menos cada dos años.

ARTÍCULO 98. Los Programas de Investigación y de Educación Continua serán revisados al menos una vez al año.

ARTÍCULO 99. El proceso general de evaluación del currículum se lleva a cabo en dos dimensiones: una externa y otra interna. La primera tiene como finalidad verificar el logro de los objetivos institucionales propios de la carrera en cuestión, tomando como principal indicador el grado de inserción del egresado en el mercado de trabajo que le corresponde, la relación que existe entre las características de éste y las necesidades sociales que han dado origen a la carrera.

La segunda dimensión de la evaluación tiene como objetivo verificar la congruencia interna del currículum, el grado de correspondencia y articulación que existe entre los elementos que lo componen.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I DE LOS ACADÉMICOS: PERFILES, CATEGORÍAS Y NIVELES.

ARTÍCULO 100. El PERSONAL ACADÉMICO se integra por aquellas personas que prestan sus servicios en forma directa a CESUN, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 101. Los académicos que participen en los programas establecidos podrán ostentar la categoría de Docente de Asignatura, Docente de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo.

- I. Para el caso de Docente de Asignatura, se requerirá:
 - a) Poseer como mínimo el título o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará o
 - b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida, ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
 1. Tratándose de estudios de Técnico Superior y Licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
 2. Para impartir estudios de Especialidad, haya obtenido título de Licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia.
 3. Para impartir estudios de Maestría, haya obtenido grado de Maestría y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de dos años,

4. Para impartir estudios de Doctorado, haya obtenido grado de Doctor y dos años de experiencia docente o profesional o contar con grado de Maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.
- II. Para el caso de los Docente de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo, se requerirá:
 - a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia o la aplicación de innovación del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
 - b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de Técnico Superior, Licenciatura, Especialidad y Maestría. Respecto de los estudios de Doctorado deberá acreditar el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 102. Son Docentes de Asignatura, aquellos contratados por obra determinada y su sueldo u honorarios serán pagados de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 103. El Docente de Asignatura podrá ser contratado hasta por un máximo de 8 horas semanales como carga total inicial y posteriormente hasta por 16 horas semanales, en función a los resultados de evaluación de su desempeño frente a grupo, su disponibilidad de tiempo y a las necesidades de la Institución, en las diferentes áreas académicas que la integran.

ARTÍCULO 104. Los documentos que se mencionan en el Artículo 122 de este Reglamento, podrán ser exceptuados para la contratación de Docentes de Asignatura que impartirán clases de idiomas o actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 105. Son Docentes de Medio Tiempo aquellos que dedican 20 horas semanales a la docencia.

ARTÍCULO 106. Son Docentes de Tiempo Completo, quienes dedican como mínimo 20 horas semanales a la docencia (frente a grupo) y 20 horas a otras actividades designadas por la Dirección Académica y que correspondan con las señaladas para este perfil de profesor.

Dentro de ésta categoría también se consideran a:

- I. Los docentes que imparten menos de 20 horas clase a la semana y el resto del tiempo lo destinada a la administración de alguno de los programas académicos que se imparten o de algún área académica.
- II. Docentes que imparten uno o dos materias frente a grupo y tienen hasta 40 horas a la semana para apoyar en actividades académico-administrativas o de investigación en la institución.

ARTÍCULO 107. En lo relativo a la subdivisión de las categorías y niveles académicos el PERSONAL ACADÉMICO de CESUN, estará clasificado de la siguiente manera:

- I. Técnicos Académicos
- II. Docente de Asignatura A, B y C
- III. Docente de Medio Tiempo A, B y C
- IV. Docente de Tiempo Completo A, B y C

ARTÍCULO 108. Son Técnicos Académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y los servicios técnicos de la institución y se requiere tener una preparación equivalente a la que se le asigne.

ARTÍCULO 109. Son Docentes de Asignatura quienes presten sus servicios profesionales por asignatura y de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener título de Licenciatura o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad.
- II. Para el nivel "B", tener título de Maestría, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad, y tener experiencia docente.
- III. Para el nivel "C", tener título de Doctorado, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de especialidad y tener experiencia docente.

ARTÍCULO 110. Los Docentes de Medio Tiempo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica.
- II. Para el nivel "B", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica.
- III. Para el nivel "C", tener grado de Doctor o preparación equivalente, tener experiencia en la institución, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y haber colaborado en trabajos publicados.

ARTÍCULO 111. Los Docentes de Tiempo Completo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica.
- II. Para el nivel "B", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica.
- III. Para el nivel "C", tener grado de Doctor o preparación equivalente, tener experiencia en la institución, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y haber colaborado en trabajos publicados.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 112. La selección del Docente de Asignatura, se hará por los Coordinadores Académicos, previa autorización de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 113. La selección de los Docentes Medio Tiempo o Tiempo Completo, se realizará a través de la Dirección Académica, previa autorización de Consejo Técnico Académico, con base en los lineamientos de contratación dispuestos para ello.

ARTÍCULO 114. La contratación del PERSONAL ACADÉMICO, se deberá realizar a través del Departamento de Recursos Humanos, por lo que:

- I. Una vez seleccionado el Docente de Asignatura será llevado al Departamento de Recursos Humanos por parte del Coordinador Académico y posteriormente al Centro de Enseñanza y Aprendizaje, para su evaluación y capacitación.
- II. Para el caso de los Docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo al seleccionarse se solicitará a la Dirección Académica lo turnará al Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS TUTORES ESCOLARES, ASESORES, JURADOS Y SINODALES.

ARTÍCULO 115. El TUTOR ESCOLAR es el Docente encargado de apoyar a los alumnos en su trayecto académico y de atenderlos y canalizarlos a las instancias académicas e institucionales correspondientes, que hayan sido nombrados como tales, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio.

ARTÍCULO 116. Requisitos para ser TUTOR ESCOLAR:

- I. Formar parte de la planta docente de la institución.
- II. Poseer conocimientos sobre el Plan de Estudios y conocimientos en técnicas de enseñanza-aprendizaje.
- III. Realizar su labor de tutoría con base a lo establecido en el procedimiento de tutorías, que le entregará la Coordinación de Apoyo Psicopedagógico.

ARTÍCULO 117. Son ASESORES quienes hayan sido nombrados para tal fin y de acuerdo a sus actividades a realizar se definirán como:

- I. ASESOR ACADÉMICO: es el docente que en el caso de que sea necesaria una ayuda adicional a la impartición de cátedra, realice acciones de apoyo académico o instrucción a los alumnos en cualquier asignatura o en los casos de proyectos especiales, actividades de emprendimiento, entre otras.
- II. ASESOR DE TITULACIÓN. Es el docente, previamente asignado, encargado de desarrollo integral del alumno a lo largo de su formación profesional, realizando la supervisión de sus prácticas profesionales, para lograr el objetivo de que sus asesorados alcancen la opción de titulación.

ARTÍCULO 118. El ASESOR DE TITULACIÓN, deberá:

- I. Proporcionar al alumno la información disciplinaria y técnico – metodológica del aprendizaje que el estudiante requiera para la consecución de su práctica profesional.
- II. Ayudar al estudiante a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- III. Elaborar un plan de trabajo o asesoría de titulación cuatrimestral, conjuntamente con cada alumno que asesorará.
- IV. Asesorar en las prácticas profesionales y brindarle el apoyo técnico – profesional para alcanzar el objetivo de los mismos.
- V. Evaluar conjuntamente con sus asesorados, los resultados obtenidos de las prácticas para su acreditación.
- VI. Asesorar en la elaboración del reporte final de prácticas profesionales, para su entrega a la Coordinación de Carrera.

ARTÍCULO 119. Los SINODALES serán los académicos que formarán parte del jurado en los exámenes profesionales de Titulación y de Grado y serán propuestos por la Coordinación Académico correspondiente.

ARTÍCULO 120. Para ser SINODAL, el docente deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- III. Currículum Vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- IV. En su caso, copia de su documentación que acredite la estancia legal en el país.

**CAPÍTULO IV
DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

ARTÍCULO 121. El ingreso como PERSONAL ACADÉMICO es el acto mediante el cual una persona se incorpora a la comunidad CESUN, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Institución.

ARTÍCULO 122. El PERSONAL ACADEMICO deberá presentar los documentos probatorios que demuestren su formación académica y experiencia profesional, en relación a lo que establece el plan de estudio en el cual impartirá su cátedra, los documentos requeridos son:

- I. Curriculum Vitae actualizado
- II. Copia de último grado de estudio o Cédula profesional
- III. Copia de identificación oficial
- IV. Copia de comprobante de domicilio
- V. Carta de recomendación profesional.

ARTÍCULO 123. El PERSONAL ACADÉMICO deberá establecer su disponibilidad de horario y las materias en el formato de disponibilidad de horario que le entregará el departamento de Apoyo Docente, mismo que servirá de base para la elaboración de los horarios correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 124. Los Coordinadores de Académicos, serán el primer órgano académico que intervendrá en el ingreso, permanencia y promoción, de los Docentes de Asignatura de CESUN, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Institución.

ARTÍCULO 125. El Centro de Enseñanza y Aprendizaje, será el segundo órgano académico que intervendrá en el ingreso y permanencia del Docente de Asignatura de CESUN, se encargará de evaluar y capacitar al docente de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 126. El Consejo Técnico Académico, es el órgano académico que en base a la información académica de los docentes propuestos, decidirá el ingreso, permanencia y promoción de los Docentes de Medio Tiempo o Tiempo completo.

ARTÍCULO 127. La promoción del PERSONAL ACADÉMICO es el acto mediante el cual se accede a una categoría o nivel superior, cumpliendo los requisitos y procedimientos que se establecen en el Artículo 101, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 128. Para que le sea otorgado un contrato de prestación de servicios, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Reglamento para las categorías y niveles equivalentes. El requisito de experiencia podrá acreditarse en casos excepcionales por acuerdo expreso del Consejo Técnico Académico.

ARTÍCULO 129. En la contratación de PERSONAL ACADÉMICO, se deberá seguir el procedimiento que se señala en este Reglamento, salvo en casos excepcionales o para la realización de una obra determinada, en estos dos últimos casos los términos de la contratación deberán ser previamente aprobados por el Consejo Técnico Académico.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 130. EL PERSONAL ACADÉMICO de CESUN, tendrá los siguientes derechos genéricos:

- I. Libertad de cátedra e investigación para impartir su asignatura, conforme al programa de estudios autorizados y conforme al Modelo Educativo de la Institución.
- II. Percibir la remuneración de acuerdo a las condiciones salariales previstas en su contrato y la clasificación respectiva.
- III. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan según lo establezca la Institución.
- IV. Inconformarse con las resoluciones que afecten su situación académica en forma respetuosa y por escrito, ante la Dirección Académica.
- V. Disponer de acuerdo a los procedimientos correspondientes del material y equipo propiedad de la institución, necesario para cumplir cabalmente con su función como docente.

ARTÍCULO 131. El Docente de Asignatura tiene los siguientes derechos:

- I. Solicitar el cambio de horario de los cursos que impartirá, lo cual estará supeditado a las necesidades de la Institución, el Coordinador de Académico resolverá lo conducente.
- II. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en eventos académicos.
- III. Hacer valer sus méritos académicos para efectos de estímulos y compensaciones, de acuerdo con lo establecido por la Institución.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- V. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza- aprendizaje.

ARTÍCULO 132. El Docente de Medio Tiempo y Tiempo Completo tendrán los derechos consignados en el Artículo 130 y 131 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 133. EL PERSONAL ACADÉMICO tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Institucional.
- II. Cumplir las actividades propias a su nombramiento y las responsabilidades inherentes al trabajo académico a su cargo, observando las disposiciones expedidas para tal efecto.
- III. Mantener una actitud de respeto con los alumnos y el personal académico y administrativo de la institución.
- IV. Desarrollar y cumplir los Programas de Estudios a su cargo.
- V. Tomar los cursos de preparación, actualización o capacitación que la Institución ofrece o en su defecto demostrar a satisfacción de la institución el haberlo cursado externamente.
- VI. Desarrollar su actividad docente dentro del horario que le sea asignado, de forma puntual y cumpliendo su jornada completa.
- VII. Presentar al inicio del cuatrimestre al Centro de Enseñanza y Aprendizaje, la planeación de su curso, en el formato establecido para ello.
- VIII. Participar en las actividades y eventos que organice la Institución.
- IX. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que le sean asignadas por el Coordinador Académico.
- X. Formar parte de los jurados de exámenes profesionales y comisiones académicas para los que sea designado.
- XI. Participar en los cursos de Formación docente y de actualización profesional que promueva la Institución.
- XII. Remitir de acuerdo con el Calendario Escolar las calificaciones parciales y finales de los alumnos en los lugares señalados para ello.
- XIII. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos del alumno sin discriminación de ninguna naturaleza.
- XIV. Impartir los cursos asignados cumpliendo siempre con lo dispuesto en el programa de estudios de la materia correspondiente.
- XV. El docente podrá reponer una clase no impartida, sólo con la autorización del Coordinador Académico y en coordinación con los alumnos. Dicha reposición tendrá que hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que aplicó la falta.
- XVI. Cumplir con los temas establecidos en el programa de la materia a su cargo, dentro de los tiempos marcados.
- XVII. Comunicar a los alumnos al inicio del curso la forma de evaluación parcial y final.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que las autoridades de CESUN expidan para el desarrollo de la actividad académica.
- XIX. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de CESUN.
- XX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de CESUN.
- XXI. Observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de ésta reciban, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades.
- XXII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de CESUN de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.

- XXIII. Abstenerse de pedir remuneraciones o cualquier tipo de gratificación a cambio de favorecer a un alumno o alumna con calificaciones.

ARTÍCULO 134. Las sanciones que podrán aplicarse al PERSONAL ACADÉMICO, que incurra en actos que contravengan lo estipulado en el artículo anterior serán:

- I. **Extrañamiento escrito**, por parte de la Coordinación Académico estableciendo un llamado de atención, por incumplimiento de las fracciones I a la XX
- II. **Suspensión temporal**, emitida por parte de la Coordinación de Académica, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento de las fracciones XX a la XXIV.
 - b) Haya acumulado dos extrañamientos escritos, por incumplimiento de las fracciones I a la XX.
- III. **Despido**, una vez siendo evaluado el caso por Consejo Técnico Académico a solicitud del Coordinador Académico cuando habiéndose ya establecido la sanción anterior el docente hubiere incurrido nuevamente en falta.
- IV. Remoción inmediata en el caso de recibir sobornos.

ARTÍCULO 135. Cuando se considere que un miembro del PERSONAL ACADÉMICO ha incurrido en alguna causa de sanción:

- I. El Coordinador de Académico correspondiente lo comunicará por escrito al Consejo Técnico Académico, acompañando las pruebas que estime conducentes.
- II. El Consejo Técnico Académico notificará al interesado para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga en su favor.
- III. El Consejo Técnico Académico podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar su resolución. Esta deberá producirse a más tardar en 5 días hábiles a partir de la recepción de la última prueba.

ARTÍCULO 136. Son causas de sanción las siguientes:

- I. El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente reglamento en el artículo 133, y
- II. La deficiencia en las labores docentes comprobadas objetivamente

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO I DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 137. La condición de alumno de CESUN se adquiere mediante la admisión expresa por las autoridades de la SEBS, una vez que obtiene su número de Control Escolar (Matrícula) y haber cubierto todos los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para su admisión, ésta se mantendrá siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título V, Capítulo II, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 138. El aspirante a ingresar a un programa de Licenciatura de CESUN, deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 139. El aspirante a ingresar a un programa de Posgrado de CESUN, deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

ARTÍCULO 140. El alumno que haya sido admitido condicionalmente por no cumplir con alguno de los requisitos de ingreso al momento de la inscripción, causará baja de la Institución, si no cumple con ellos en el plazo fijado por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 141. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior, podrán ser admitidos por vía de revalidación o equivalencia de estudios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 142. Los aspirantes admitidos en la Institución como alumnos, por ese solo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establecen el Reglamento Institucional.

ARTÍCULO 143. La Institución a través del Departamento de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de alumnos, por incumplimiento de algunas de las disposiciones del presente Capítulo.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.

ARTÍCULO 144. Para ingresar como alumno de CESUN, se requiere:

- I. Se formule solicitud y cumplir los requisitos que establezca la Institución a través del Departamento de Servicios Escolares.
- II. Tener totalmente acreditados el ciclo de estudios inmediato anterior, según el nivel de estudios que desee cursar.
- III. Tratándose de admisión por la vía de revalidación o equivalente de estudios, cumplirá los requisitos que establezca al respecto la Institución.
- IV. Pagar las cuotas que determine la Institución de acuerdo con sus procedimientos internos.

ARTÍCULO 145. Los requisitos de admisión serán fijados en los planes y programas de estudio que se oferten en CESUN y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado.

ARTÍCULO 146. CESUN define la inscripción y/o reinscripción como el proceso por medio del cual la institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso o reingreso del interesado para iniciar o continuar sus estudios en el nivel respectivo.

ARTÍCULO 147. Son requisitos para la inscripción en programas de Licenciatura en CESUN:

- I. Presentar en el Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación en original y dos fotocopias:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Credencial de Elector (IFE)
 - c) Certificado de bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente.
 - d) Comprobante de domicilio actual (luz, agua, teléfono, etc.)
- II. Llenar solicitud de inscripción.
- III. Recoger la tira de materias a cursar, autorizadas por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

ARTÍCULO 148. Son requisitos para la inscripción a cualquier programa de Posgrado en CESUN:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación en original y dos fotocopias:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Credencial de Elector (IFE)
 - c) Certificado Total de Licenciatura o Equivalente.
 - d) Título de Licenciatura (excepto alumnos que cursen el posgrado como opción de titulación)
 - e) Comprobante de domicilio actual (luz, agua, teléfono, etc.).

- II. Llenar la solicitud de inscripción.
- III. Recoger la tira de materias a cursar, autorizadas por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

ARTÍCULO 149. La inscripción o reinscripción podrá ser provisional o condicionada en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno no haya obtenido hasta el momento de la inscripción su certificado de bachillerato LEGALIZADO por las autoridades competentes, para lo cual deberá entregar:
 - a) Constancia de terminación de Estudios, expedido por la institución educativa de procedencia (en caso de ser recién egresado)
 - b) Oficio de justificación, expedido por la institución educativa de procedencia, donde se exprese el motivo por el cual no cuenta con su documento oficial, así como la fecha establecida para su entrega. Este documento deberá tener una fecha no mayor a dos meses de antigüedad al momento de su presentación ante Servicios Escolares.
- II. Cuando el aspirante, en el momento de la inscripción no entregue los documentos escolares necesarios.
- III. Cuando el aspirante presente prórroga de pago por adeudo económico o de colegiatura de los ciclos anteriores, autorizada previamente por la Dirección de Planeación y Finanzas.
- IV. No cumplan con todos los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 150. El aspirante que haya cursado materias en Licenciaturas en Instituciones de Educación Superior, Públicas o Privadas, que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá cubrir los siguientes requisitos para el proceso de Equivalencia:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación en original y dos fotocopias:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Credencial de Elector (IFE)
 - c) Certificado de bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente.
 - d) Comprobante de domicilio actual (luz, agua, teléfono, etc.)
- II. Entregar Certificado Parcial de Estudios emitido por la institución de procedencia.
- III. Entregar Cartas Descriptivas correspondientes a cada materia cursada, debidamente selladas por la institución de procedencia.
- IV. Entrevistarse con el Coordinador Académico a la cual desea ingresar.
- V. Cursar en CESUN los créditos del plan de estudios de la carrera seleccionada, respetando y cumpliendo lo establecido en el Dictamen de Equivalencia acordado por el Coordinador Académico.
- VI. Llenar la solicitud de inscripción.
- VII. Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

ARTÍCULO 151. Los aspirantes que deseen ingresar por proceso de Equivalencia y no cuente con su Certificado Parcial podrá inscribirse provisionalmente en CESUN:

- I. Presentando un Kardex o historial académico expedido por la Institución de procedencia.
- II. Entregar Oficio de justificación, expedido por la institución educativa de procedencia, donde se exprese el motivo por el cual no cuenta con su documento oficial, así como la fecha establecida para su entrega. Este documento deberá tener una fecha no mayor a dos meses de antigüedad al momento de su presentación ante Servicios Escolares.
- III. Cursar en CESUN como mínimo el 60% de los créditos del plan de estudios de la carrera seleccionada, respetando y cumpliendo lo establecido en el Dictamen de Equivalencia acordado por el Coordinador Académico.

ARTÍCULO 152. Los alumnos deberán realizar su proceso de reinscripción para cada ciclo escolar, en los periodos que determine el Calendario Escolar Oficial y cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Llenar completamente la solicitud de reingreso, ante el Departamento de Control Escolar.
- II. Haber aprobado por lo menos tres materias del cuatrimestre inmediato anterior.
- III. No haber causado baja definitiva por alguno de los motivos señalados en el presente Reglamento.
- IV. En caso de inscripción condicionada, haber cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa.
- V. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución.
- VI. Haber cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- VII. Recoger la tira de materias en el Departamento de Servicios Escolares.
- VIII. Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

ARTÍCULO 153. Se negará o cancelará la reinscripción al alumno que:

- I. Repreue por segunda ocasión la misma asignatura o asignaturas, y no tenga derecho a examen de regularización en los términos de este Reglamento.
- II. Cuando el alumno incurra en la responsabilidad Institucional en los términos previstos por el presente Reglamento.
- III. Cuando el alumno haya reprobado cuatro o más asignaturas del cuatrimestre anterior.

ARTÍCULO 154. Ningún alumno podrá cursar materias seriadas si adeuda el requisito correspondiente.

ARTÍCULO 155. Causaran Baja los alumnos inscritos en forma condicionada que no entreguen su documentación faltante en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares. Por lo cual:

- I. No tendrá derecho a que se le reconozcan los estudios que haya realizado en el Institución.
- II. No se le reembolsará lo que hubiera pagado.
- III. La Institución no está obligada a reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios.
- IV. No se entregará constancia de las materias cursadas.

ARTÍCULO 156. Se considera Baja del Alumno, cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación y formación que se está recibiendo de la Institución y por la cual se inscribió a la misma. La Baja del alumno puede ser:

- I. Baja Temporal: Cuando el alumno no se reinscribe en el siguiente ciclo escolar pero tiene la intención de reinscribirse posteriormente para continuar sus estudios y/o cuando no entregue la documentación escolar necesaria para su inscripción definitiva el cual no podrá exceder de tres ciclos escolares.
- II. Baja Definitiva: Cuando el interesado, padre o tutor, realiza el trámite de Baja y retira toda la documentación escolar o cuando exista una resolución por faltas al reglamento.
- III. Baja por Reglamento: Cuando el alumno presente una de las circunstancias de los siguientes incisos:
 - a) Cuando el alumnos haya agotado el número de inscripciones a una materia sin haberla acreditado.
 - b) Cuando se compruebe fehacientemente una falta grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198, del presente Reglamento.
 - c) Cuando el alumnos haya presentado un total de 10 exámenes extraordinarios, dentro de los cinco primeros cuatrimestres de su programa de estudios.

ARTÍCULO 157. Las Bajas por Reglamento serán solicitadas por el Departamento de Asuntos Estudiantiles ante Control Escolar, previo informe a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 158. Un alumno de Licenciatura podrá darse de baja en una o más materias, únicamente dentro del periodo fijado en el Calendario Escolar; a excepción de aquellos alumnos que por causas extraordinarias y no imputables a su persona impidieran su continuidad en el curso.

ARTÍCULO 159. En el caso de estudios de Posgrado el alumno podrá darse de baja hasta en dos materias durante el cuatrimestre estando obligado a inscribirse en ellas en el periodo siguiente en el que se oferten.

ARTÍCULO 160. Un alumno dado de baja en un programa por las condiciones establecidas en éste Reglamento, podrá solicitar ingresar a otro, siempre y cuando el Coordinador Académico correspondiente lo autorice, firmando el formato de inscripción del alumno.

ARTÍCULO 161. Ningún aspirante podrá ingresar al primer grado de cualquier programa de estudios CESUN, si antes no ha cursado y acreditado el grado anterior inmediato que corresponda, conforme a lo señalado por los programas de estudios. A excepción de los alumnos que opten por los estudios de posgrado como opción de titulación.

ARTÍCULO 162. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios y deseen continuarlos, podrán reinscribirse al nivel o grado correspondiente, siempre y cuando su plan de estudios no hubiese cambiado, en caso contrario se deberá realizar el proceso de Convalidación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 439 y 440 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORIAS.

ARTÍCULO 163. CESUN clasifica a sus alumnos en: regulares, irregulares y especiales.

ARTÍCULO 164. Se considera alumno regular aquel que reúna los siguientes requisitos:

- I. No haya presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- II. No haya re-cursado ninguna materia.
- III. No tiene adeudo de documentaciones escolares.
- IV. No haber presentado ningún adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 165. Se considera alumno irregular aquel que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al alumno.
- II. No cursa el total de materias de la carga académica que le corresponde, por motivos imputables al alumno.
- III. Ha presentado uno o más exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. Ha re-cursado una o más materias.
- V. Adeuda documentación escolar.
- VI. Ha presentado o presenta adeudos de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiaturas u otros adeudos de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 166. Será alumno especial aquel que previa autorización de su inscripción, se encuentre en proceso de regularización haciendo equivalencia o convalidando algunas materias.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN (OPORTUNIDADES Y PLAZOS)

ARTÍCULO 167. La evaluación que aplica la institución tiene por objeto que tanto el docente como el alumno conozcan la magnitud de conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas durante un curso, siempre en apego a lo establecido en el Título IX, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 168. En apego a la libertad de cátedra, el docente tiene la facultad de elegir los criterios y formas de evaluación de su curso, en base a los criterios de los Programas de Unidad de Aprendizaje, los cuales deberán estar enmarcados en el Modelo Educativo, la Misión y la Filosofía Institucional.

ARTÍCULO 169. La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de evaluación ante el Departamento de Servicios Escolares:

- I. Parciales.
- II. Ordinarios.
- III. Extraordinarios.
- IV. Especiales.
- V. Evaluación de Acreditación por Competencias

ARTÍCULO 170. La evaluación por unidad de aprendizaje, es la que se realiza al finalizar cada unidad de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación de los Programas de Unidad de Aprendizaje y se reporta de manera parcial, por lo que abarca las evaluaciones obtenidas en un periodo de tiempo y un porcentaje determinado del programa de estudios.

Este reporte parcial será el resultado de exámenes, de uno o varios trabajos o de cualquier otra forma objetiva que el docente y el grupo hayan acordado previamente, siempre apegados al Modelo Educativo de CESUN.

ARTÍCULO 171. La Evaluación Ordinaria es la requerida por no haber aprobado la(s) unidad (es) que integran los Programas de Unidad de Aprendizaje, de cada asignatura.

El reporte de evaluación ordinaria deberá realizarse al final de cada cuatrimestre en las fechas establecidas en el calendario escolar y estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- I. Deberá ser un examen, proyecto o investigación que evalúe los aprendizajes significativos del curso, preferentemente escrito; en caso de que se usen otras técnicas de evaluación, estas deberán ser objetivas, de tal manera que permitan la realización de los incisos IV y VIII del presente artículo.
- II. Tendrá una duración máxima de 2 horas y se deberá programar dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar.
- III. Tendrá derecho a presentarlo quien cubra con al menos el 80% de asistencia durante el cuatrimestre
- IV. El alumno tiene derecho a revisar el examen, proyecto o investigación y el dictamen de su revisión, después de que se haya publicado la calificación.
- V. La calificación que se reporte al Departamento de Servicios Escolares correspondiente, será el resultado de los criterios y formas de evaluación acordadas con el grupo.
- VI. Este reporte deberá ser capturado de manera electrónica por el docente dentro de los días establecidos en el calendario escolar.
- VII. El alumno podrá solicitar revisión por escrito de dicha evaluación ordinaria ante el Coordinador Académico correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados.
- VIII. En la revisión de la evaluación ordinaria participará el docente que impartió el curso, el Coordinador Académico correspondiente y otro docente de la misma área.

ARTÍCULO 172. El examen extraordinario es aquel que se instrumenta para posibilitar que un alumno apruebe una materia que ya cursó y reprobó de manera ordinaria. Con excepción de las asignaturas de Supervisión, Talleres, Seminarios y aquellas cuya evaluación se centrará principalmente en la entrega final de un proyecto a desarrollar, estas de no ser aprobadas de manera ordinaria deberán re cursarse.

El examen deberá incluir los temas que garanticen que el alumno tiene los aprendizajes significativos del curso. Este examen estará sujeto a las siguientes disposiciones.

- I. El alumno deberá cumplir con al menos un 50% de asistencia durante el cuatrimestre.
- II. Se realizará en el periodo establecido en el calendario escolar, de acuerdo a la programación publicada por el Departamento de Servicios Escolares.
- III. Las solicitudes para exámenes extraordinarios podrán cancelarse a más tardar un día anterior al inicio del periodo de presentación.
- IV. El alumno deberá presentar recibo de pago por cuota de examen extraordinario, para su aplicación.
- V. Su calificación se debe entregar al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los días establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 173. El desarrollo y resultado del examen extraordinario estará sujeto a las siguientes bases.

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. El reporte de calificación extraordinaria deberá entregarse en el Departamento de Servicios Escolares correspondiente dentro de los dos días hábiles posteriores a su presentación.
- III. Los exámenes evaluados deberán ser entregados al alumno.

ARTÍCULO 174. Para presentar examen extraordinario se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Todo alumno podrá presentar en el mismo periodo hasta tres asignaturas.
- II. El alumno tendrá oportunidad para presentar examen extraordinario de la asignatura reprobada hasta en dos ocasiones.
- III. Presentarse al examen con su credencial vigente, o alguna identificación oficial con fotografía.
- IV. Entregar recibo de pago por concepto de examen extraordinario.
- V. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.

ARTÍCULO 175. El alumno que no presente el examen extraordinario en la fecha y hora señaladas tendrá calificación reprobatoria en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 176. No tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios el alumno que repruebe más de cuatro materias de las registradas en el cuatrimestre regular y no podrá reinscribirse al cuatrimestre siguiente, por lo que deberá recusar el cuatrimestre reprobado.

ARTÍCULO 177. Los alumnos tendrán derecho a presentar examen extraordinario siempre y cuando:

- I. Cubran la cuota correspondiente.
- II. No excedan de cuatro materias que componen el cuatrimestre regular.
- III. La asignatura reprobada lo establezca en sus Criterios de Evaluación.

ARTÍCULO 178. Si el alumno reprueba el examen extraordinario tendrá derecho a:

- I. Reinscribirse al cuatrimestre siguiente en calidad de estudiante irregular, debiendo cursar nuevamente la materia reprobada.
- II. Solicitar por única vez examen especial, mismo que si no se aprueba, causará baja del alumno de la Institución.

ARTÍCULO 179. Los exámenes extraordinarios serán aplicados por los maestros titulares de la materia impartida. En ausencia del titular, el Coordinador Académico podrá designar o aplicar dicho examen o exámenes.

ARTÍCULO 180. El alumno que repruebe una materia cursada por segunda ocasión en examen extraordinario causará baja de la institución. Si el estudiante lo desea podrá solicitar por escrito al Consejo Técnico Académico la revisión de su caso y la decisión que se tome será irrevocable.

ARTÍCULO 181. En caso de error en la calificación, el docente deberá elaborar el Formato de Calificaciones Especiales y entregar al Departamento de Servicios Escolares para su corrección, previa autorización de su Coordinador Académico.

ARTÍCULO 182. El alumno que al inicio del quinto cuatrimestre haya presentado un total de 10 exámenes extraordinarios, causará baja de la Institución. Del mismo modo, el alumno que acumule 5 (cinco) materias con calificación reprobatoria causará baja de la Institución.

ARTÍCULO 183. Todo alumno tendrá derecho a solicitar revisión de examen extraordinario de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El alumno podrá solicitar revisión por escrito ante la Coordinación de Carrera correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación.
- II. La revisión será realizada por tres profesores expresamente designados por la Coordinación Académico correspondiente, uno de los cuales será el docente de la materia respectiva.
- III. Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 184. El Examen Especial es una evaluación integral de conocimientos y competencias que se aplica sobre una asignatura determinada y deberá abarcar el 100% del contenido programático vigente.

La Evaluación estará sujeta a las siguientes bases:

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. Presentarse al examen con su credencial vigente, o alguna identificación oficial con fotografía.
- III. Entregar recibo de pago por concepto de examen extraordinario.
- IV. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.
- V. El docente deberá entregar la calificación en el Formato de Calificaciones Especiales al Departamento de Servicios Escolares, junto con el examen calificado.

ARTÍCULO 185. Con respecto a cualquier inconformidad con las calificaciones, el alumno deberá revisar su caso en primera instancia con el docente de la materia correspondiente y en segunda instancia con su Coordinador Académico.

CAPÍTULO V DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESCOLARES

ARTÍCULO 186. La ASESORÍA ESCOLAR en CESUN es un proceso sistemático y continuo, basado en una relación de mutuo respeto entre asesor y alumno, cuyo propósito es ayudar al alumno a lograr sus metas educacionales, personales y ocupacionales, a través de las prácticas profesionales.

La cual se divide en:

- I. **ASESORÍA ACADÉMICA:** Se proporciona en los casos de que sea necesaria una ayuda adicional a la impartición de la materia, se realizarán acciones de apoyo académico o instrucción a los alumnos en cualquier asignatura o en los casos de proyectos especiales, actividades de emprendimiento, entre otras.
- II. **ASESORÍA DE TITULACIÓN.** Se proporciona a los alumnos para la supervisión de sus prácticas profesionales, para lograr el objetivo de que el alumno alcance la opción de titulación.

ARTÍCULO 187. Los objetivos de la ASESORÍA ESCOLAR son:

- I. Promover el desarrollo integral del alumno a lo largo de su formación profesional, aprovechando las capacidades, conocimientos, características personales del alumno, así como la carga crediticia y elección de las prácticas profesionales adecuadas.
- II. Proporcionar al alumno la información disciplinaria y técnico – metodológica del aprendizaje que el alumno requiera para la consecución de su práctica profesional.
- III. Ayudar al alumno a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- IV. Elaborar un plan de trabajo o asesoría escolar cuatrimestral, conjuntamente con cada alumno que asesorará.
- V. Evaluar conjuntamente con sus asesorados, los resultados obtenidos de las prácticas para su acreditación.
- VI. Asesorar en las prácticas profesionales y brindarle el apoyo técnico – profesional para alcanzar el objetivo de los mismos.
- VII. Informar a los alumnos sobre las características de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 188. La Planta de ASESORES ESCOLARES se formará a partir de los Coordinadores Académicos, Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo principalmente; además con los Docentes por Asignatura cuando así se requiera, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la planta docente de la Institución.
- II. Poseer conocimientos sobre el Plan de Estudios, así como de los convenios para las prácticas profesionales.
- III. Poseer conocimientos en técnicas de enseñanza, aprendizaje, así como del área a la que se refiera la práctica profesional.
- IV. El Asesor escolar deberá de evaluar las prácticas profesionales de cada uno de sus asesorados para su debida acreditación.

ARTÍCULO 189. La TUTORÍA en CESUN consiste en un proceso de acompañamiento durante la formación de los alumnos, que se concreta mediante la atención personalizada, esta será grupal, por parte de académicos competentes y formados para ésta función, apoyándose conceptualmente en las teorías del aprendizaje más que en las de la enseñanza.

ARTÍCULO 190. La TUTORÍA será de dos tipos:

- I. TUTORÍA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, misma que se llevará a cabo a partir del primer cuatrimestre hasta el quinto cuatrimestre, asignando a un tutor por grupo.
- II. TUTORÍA DE TITULACIÓN se asignará un tutor por grupo en el último cuatrimestre de la carrera para llevar al estudiante a la elección de su opción de titulación y dar el seguimiento necesario para la terminación de esta etapa.

ARTÍCULO 191. El funcionamiento del sistema de tutorías, deberá llevarse a cabo en los casos que se estime oportuno por el Departamento de Apoyo Psicopedagógico, con base a lo establecido en el Programa de Tutorías de CESUN.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 192. El alumno de CESUN tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir la educación debida conforme a los planes y programas de estudio en vigor.
- II. Ser acreditado como alumno de CESUN mediante la credencial oficial de estudiante.
- III. Para programas de modalidad presencial o mixta recibir en el aula y a la hora indicada las clases correspondientes a cada materia del programa de acuerdo al cuatrimestre y Plan de Estudios aprobado, con un mínimo de 16 horas a la semana.
- IV. Solicitar si así lo desea, revisión de los instrumentos de evaluación relativos a cualquier materia, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.
- V. Recibir aviso oportuno sobre las materias que no acredite.

- VI. Solicitar por escrito en el Departamento de Servicios Escolares el cambio de grupo, turno y/o carrera cuando los programas de estudio lo permitan y las razones expuestas por el estudiante lo justifiquen.
- VII. Recibir constancias de estudio y de materias cursadas, siempre y cuando se cubra la cuota correspondiente y su expediente esté al corriente con lo establecido en el presente Reglamento.
- VIII. Utilizar las instalaciones y/o equipos de la institución, salones, laboratorios, biblioteca, equipo de computación, etc., de acuerdo con las normas y horarios establecidos.
- IX. Participar en los eventos culturales, sociales y deportivos realizados por CESUN.
- X. Ser oído en su defensa en el caso de ser acusado de una falta a lo marcado en el presente Reglamento.
- XI. Ser recibido, escuchado y atendido con respeto y consideración por el personal directivo, docente y administrativo de la institución.
- XII. Recibir apoyo psicopedagógico y didáctico para optimizar su desempeño en el proceso de aprendizaje.
- XIII. Solicitar en la Biblioteca los libros que desee consultar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de funcionamiento de biblioteca.
- XIV. En programas de modalidad presencial o mixta ausentarse del salón de clases cuando el profesor no se presente dentro de los primeros 16 minutos de iniciada la hora programada, cuando la sesión es de una hora; y dentro de los primeros 25 minutos de iniciada la hora programada, cuando la sesión es de dos horas previo aviso al Departamento de Apoyo Docente.

ARTÍCULO 193. El alumno de CESUN tiene las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones emanadas del presente Reglamento durante su estancia en la Institución o cuando la represente en cualquier acto, sea público o privado.
- II. Cubrir a tiempo las cuotas establecidas por CESUN por concepto de:
 - a) Inscripción y reinscripción cuatrimestral.
 - b) Cuota de Tecnología.
 - c) Colegiaturas mensuales.
 - d) Evaluaciones Extraordinarios.
 - e) Cualquier tipo de constancia de estudio o documento probatorio de sus estudios en la institución.
 - f) Reposición de credenciales.
 - g) Cursos extracurriculares impartidos en CESUN.
 - h) Trámite de titulación.
- III. Responder por los daños causados voluntaria o involuntariamente, a los equipos o instalaciones de CESUN.
- IV. Presentar sus exámenes parciales y finales.
- V. Cumplir con el Servicio Social y las prácticas profesionales.
- VI. Preservar el equipo, mobiliario, libros, materiales e instalaciones de la Institución.
- VII. En los programas de modalidad presencial o mixta, asistir puntualmente a clases, teniendo una tolerancia de 10 minutos una vez iniciada la hora programada.
- VIII. Cumplir con los requisitos que el programa de estudios indique.
- IX. Mostrar en todo momento respeto a los integrantes de la comunidad universitaria.
- X. Entregar oportunamente al Departamento de Servicios Escolares de la Institución la documentación que se le requiera.
- XI. Notificar al Departamento de Servicios Escolares el cambio de su domicilio.
- XII. Abstenerse de fumar dentro de los salones de clases, pasillos, áreas administrativas. Y en general en los espacios cerrados de la Institución.
- XIII. Abstenerse de usar, poseer o traficar sustancias enervantes dentro de la Institución.
- XIV. Evitar faltas graves a la moral, actos deshonestos atentados al pudor, injurias leves o graves y palabras altisonantes para sí o para cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- XV. Observar buena conducta dentro de las instalaciones de CESUN, en medios electrónicos utilizados para el aprendizaje o en actividades curriculares o extracurriculares que se desarrollen fuera de las instalaciones de la Institución.
- XVI. Para programas de modalidad presencial o mixta asistir con regularidad a las clases detalladas en su tira de materias, cumpliendo con un mínimo del 80% de asistencias.
- XVII. Para programas de modalidad presencial o mixta tener derecho a evaluación extraordinaria el estudiante deberá de contar cuando menos con el 50% de asistencias de la asignatura que solicite.
- XVIII. Sujetarse a la revisión de pertenencias, que la institución realizará cuando lo considere oportuno, con el objetivo de detectar la posesión de objetos o sustancias ilegales, y de encontrarse turnar a las autoridades correspondientes.
- XIX. Sujetarse a la aplicación de pruebas antidoping. En caso de negación o evasión de la aplicación, causará baja temporal a partir de ese momento y hasta que finalice el periodo cuatrimestral vigente, quedando limitado su reingreso a someterse a la aplicación de una prueba para la detección de uso de drogas, con el laboratorio y en la fecha que la institución designe.
- XX. Sujetarse a la aplicación de evaluaciones psicológicas. En caso de negación o evasión de la aplicación, causará baja temporal a partir de ese momento y hasta que finalice el periodo cuatrimestral vigente, quedando limitado su reingreso a someterse a la aplicación de la evaluación en la fecha que la institución designe.
- XXI. Participar activamente en los Sorteos que se realicen para generar apoyos de financiamiento a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 194. Todos los asuntos de carácter académico o administrativo, invariablemente deberán ser tratados personalmente por el interesado o por su tutor, por lo que no se acepta representación de estudiantes para el arreglo de los mismos.

ARTÍCULO 195. Los alumnos de cualquier nivel educativo que durante su proceso de formación, manifiesten interés por la investigación, recibirán de la Institución, con base en su disponibilidad de recursos, los apoyos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 196. Los alumnos podrán gozar de los beneficios de becas, exoneración total o parcial de adeudos, así como del diferimiento total o parcial de pagos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los procedimientos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 197. Los derechos del alumno se adquieren al realizar el pago de su inscripción, y se mantendrán mientras el alumno esté al corriente en el pago de colegiaturas y adeudos que genere durante su estancia en la Institución.

ARTÍCULO 198. Los derechos de los alumnos se pierden:

- I. Al tener adeudos por concepto de colegiaturas.
- II. En programa de modalidad presencial o mixta no asistir a clases, sin justificación previa por más de tres semanas.
- III. Caer en una sanción grave.
- IV. Al ser juzgados y sancionados por alguna autoridad judicial por haber cometido algún delito.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 199. De las ofensas y sanciones.

- I. Son ofensas graves y por ende, son motivos de expulsión de CESUN, los siguientes actos:

- a) Causar daño físico o lesión en forma predeterminada contra cualquier persona de la comunidad universitaria dentro de las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones.
 - b) Poseer, vender, transportar armas de fuego, objetos punzo cortantes y otros objetos cuyo propósito específico sea lesionar o causar un daño físico o lesión.
 - c) Poseer o consumir drogas ilegales, o incitar a otros a utilizarlas o traficar con ellas, dentro de las instalaciones de CESUN, Si el alumno es sorprendido dentro de la institución, será remitido a las autoridades correspondientes.
 - d) Asistir a la Institución bajo la influencia de cualquier droga, alcohol, estimulante o psicotrópico, salvo en aquellos casos que sea por prescripción médica y se acredite fehacientemente dicha prescripción.
 - e) Poseer, vender, transportar o ceder cualquier clase de drogas, estimulantes o psicotrópicos.
 - f) Obligar a una persona de la comunidad universitaria a consumir bebidas embriagantes, drogas, estimulantes o psicotrópicos, ya sea mediante uso de la fuerza física o mediante presión dentro de las instalaciones del plantel.
 - g) Robar o sustraer bienes, equipo o materiales, propiedad de CESUN.
 - h) Robar, asaltar o presionar de cualquier modo a cualquier miembro de la comunidad universitaria, para despojarlas de sus bienes en las instalaciones de la Institución y en las inmediaciones del mismo.
 - i) Abusar sexualmente de un miembro de la Comunidad, en las instalaciones de la Institución.
 - j) Causar daño premeditado a las instalaciones, maquinaria o equipo, propiedad de CESUN.
 - k) Realizar acto que afecte de manera sustancial la buena marcha de las actividades de CESUN.
 - l) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de CESUN o en sus inmediaciones.
 - m) Cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - n) Alterar por cualquier medio o hacer uso indebido de la documentación de CESUN.
 - o) Ofrecer dádivas a un profesor o integrante de la institución, con la finalidad de obtener modificaciones en calificaciones o trámites administrativos.
- II. Se consideran ofensas no tan graves y serán motivo de suspensión temporal del infractor las siguientes:
- a) Agredir verbalmente o utilizar lenguaje obsceno o grosero al dirigirse a los alumnos, al personal docente, administrativo o autoridades de CESUN.
 - b) Realizar actos que interrumpan o tiendan a interrumpir la buena marcha de las actividades de CESUN.
 - c) Causar daño imprudencial a las instalaciones, maquinaria o equipo propiedad de CESUN.
 - d) Causar daño físico en forma imprudencial a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a sus propiedades.
 - e) Introducir bebidas embriagantes al plantel.
 - f) Fumar en el salón de clases, en los pasillos y en espacios cerrados del Campus.
 - g) Rayar o grafitear las paredes o instalaciones del plantel.
 - h) Observar conducta inapropiada en las instalaciones del plantel.
 - i) Arrojar resultados positivos en la aplicación de la prueba antidoping.
- III. Se consideran ofensas leves, y serán motivo de sanción, las siguientes:
- a) Acumular tres reportes de maestros.
 - b) Traer el equipo de sonido del carro a todo volumen dentro de las instalaciones de CESUN.
 - c) El uso de dispositivos de comunicación personal y aparatos de entretenimiento personal durante horas de clase.
 - d) Introducir alimentos en el salón de clases.
 - e) Causar daño no intencional a las instalaciones, maquinaria o equipo propiedad de CESUN.

ARTÍCULO 200. Se otorgará amonestación, suspensión temporal o baja definitiva, a juicio del Consejo Directivo y según la gravedad de las siguientes causas:

- IV. Si entrega documentación escolar falsificada para su inscripción, en cuyo caso, procederá lo siguiente:
 - a) La baja se aplicará en el momento en que la SEBS notifique al Departamento de Servicios Escolares el hecho sin importar el número de ciclos escolares cursados hasta el momento.
 - b) En estas condiciones, serán nulos los estudios del estudiante realizados en CESUN, tanto los acreditados como los que esté cursando.
 - c) Podrá ser readmitido aquel estudiante que demuestre que no estuvo involucrado en la falsificación de los documentos y que cumpla con los requisitos que para este caso establezca el Comité Directivo.
- V. Desarrollen actividades que atenten contra los principios básicos de CESUN.
- VI. Falten al respeto o utilicen la violencia y hostilicen individualmente o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad estudiantil.
- VII. Interrumpan la vida académica con agitaciones motivadas por luchas ideológicas o políticas.
- VIII. Cometan actos que dañen el patrimonio de CESUN.
- IX. Realicen actividades que pongan en peligro el prestigio de CESUN.
- X. Falsifiquen actas de exámenes, certificados de estudio y/o documentos semejantes.
- XI. Cometan fraude académico.

ARTÍCULO 201. Todas las sanciones anteriores podrán ser aplicadas de manera individual o colectiva según sea el caso. El alumno que acumule tres amonestaciones, será suspendido y condicionado, en su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 202. Las sanciones serán aplicadas a través del Departamento de Asuntos Estudiantiles. Las sanciones impuestas según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, anotada en el expediente.
- III. Poner al estudiante en situación condicional.
- IV. Suspensión temporal de la institución.
- V. Expulsión definitiva de la institución.

Su aplicación no necesariamente será en el orden en que están presentadas en este artículo, dependerá de la gravedad del hecho, además de que toda sanción dictaminada será inapelable.

ARTÍCULO 203. Todo alumno está obligado a conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no excluye las responsabilidades que implica su incumplimiento.

ARTÍCULO 204. Las normas establecidas por el presente Reglamento tienen aplicación para todo tipo de actividad curricular o extracurricular que promueva o desarrolle la Institución dentro o fuera de sus instalaciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUOTAS Y PAGOS

ARTÍCULO 205. Las cuotas establecidas por CESUN para el nivel de Licenciatura y Posgrado son:

- I. Inscripción cuatrimestral, alumnos de nuevo ingreso.
- II. Reinscripción cuatrimestral, alumnos de segundo cuatrimestre en adelante (tres durante el año)
- III. Cuatro colegiaturas por cuatrimestre. (doce por año)
- IV. Cuota de Tecnología
- V. Pago por servicios adicionales que se establezcan e informen con anticipación al alumnado.

ARTÍCULO 206. El pago de las reinscripciones y Cuotas de Tecnologías se realizará en las fechas señaladas de acuerdo con el calendario escolar.

- I. El costo de la reinscripción será publicado oficialmente por el Departamento de Cobranza, un mes antes de iniciado el periodo de reinscripciones.
- II. La Cuota de Tecnología será publicado oficialmente por el Departamento de Cobranza un mes antes de iniciado el periodo de reinscripciones.
- III. Cuando el pago de reinscripción se efectuó de manera extemporánea se cobrará un 15% de penalización, sobre el costo de reinscripción.
- IV. Para los alumnos de nuevo ingreso se respetará el costo de la inscripción o aquel se haya indicado por el Departamento de mercadotecnia.
- V. Para los alumnos de reingreso, es decir, alumnos dados de baja por decisión propia, que decide reingresar a la institución, se respetará el costo de la reinscripción que haya indicado el departamento de Mercadotecnia con autorización de la Dirección de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 207. El pago de las colegiaturas se deberá realizar de acuerdo a lo publicado por la Dirección de Planeación y Finanzas, para cada carrera, en las cuentas bancarias referenciadas proporcionadas por el Departamento de Cobranza y deberá realizarse de la siguiente manera.

- I. **COLEGIATURA PREFERENCIAL:** Es aquella que se debe pagar del 1er. día al 5to. día de cada mes, obteniendo un descuento de 200 pesos de la colegiatura normal.
- II. **COLEGIATURA NORMAL:** Es aquella que se paga del 6to. día al 10mo. día de cada mes.
- III. **COLEGIATURA EXTEMPORÁNEA:** Del 11vo. día al último día del mes y con pérdida al Porcentaje de Beca que tenga asignado.
- IV. **COLEGIATURA MORATORIA:** Cuando la colegiatura del alumno presenta ya mes de vencimiento se aplicará un cargo sobre la colegiatura normal, con pérdida al porcentaje de Beca que tenga asignado
- V. **COLEGIATURA POR MATERIA ADICIONAL:** es aquella que el alumno paga por materia que curse adicional a su tira de materias normal del cuatrimestre, o por llevar sólo esa materia durante el cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 208. Los alumnos con una colegiatura vencida serán bloqueados por el Departamento de Cobranza y en caso de no ponerse al corriente con sus pagos causarán Baja Académica informándoseles vía oficio, por dicha Dirección, la fecha a partir de la cual surtirá efecto su baja.

ARTICULO 209. Aquellos alumnos que abandonen sus estudios por cualquier motivo, sin haber cubierto íntegramente las colegiaturas correspondientes, hasta el último mes cursado, deberán cubrir las, según le corresponda, para que surta efecto su baja, de lo contrario sus cuotas continuarán vigentes cada mes hasta que no se reciba la baja respectiva.

ARTÍCULO 210. La falta de pago de la inscripción, reinscripción cuatrimestral o el incumplimiento de una colegiatura acumulada establecida por CESUN tendrá los siguientes efectos para el alumno:

- I. No podrán asistir a clase.
- II. No se registra oficialmente calificación parcial, hasta no cubrir con el pago total de su adeudo.
- III. No recibirán boletas de calificaciones.
- IV. No podrán pedir ni recibir cualquier tipo de constancia de estudios o Kardex.
- V. No podrán presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios o especiales. En caso de que el alumno haya presentado algún examen, no se registrara oficialmente su calificación obtenida en tanto no cubra dicho adeudo.
- VI. No podrán reinscribirse al siguiente cuatrimestre, salvo en caso de realizar convenio económico con la Institución.

ARTICULO 211. Las cuotas pagadas por los alumnos por concepto de inscripción y reinscripción le garantizan un lugar como alumno de CESUN, **por tal motivo no es reembolsable ni acreditable en cuatrimestres posteriores**, en caso de que el alumno decida no continuar en la institución.

Solo podrá reembolsarse íntegramente en caso de que la institución no abra el curso correspondiente.

ARTÍCULO 212. Para el caso de cuotas pagadas, por concepto de colegiaturas, por aquellos alumnos que decidan no asistir a clases, serán reembolsadas solo en los casos siguientes y de acuerdo con los lineamientos establecidos para cada caso:

- I. Antes del primer día de clases se reembolsará el 90% de la cantidad que se haya pagado.
- II. Del primero al séptimo día de clases se reembolsará el 50% de la cantidad que se haya pagado.
- III. Del octavo al decimoquinto día de clases se reembolsará el 25% de la cantidad que se haya pagado.
- IV. Después del decimoquinto día de clases, no se devolverá cuota alguna de colegiatura.

ARTÍCULO 213. La devolución de cuotas se hará dentro de los siguientes 10 días hábiles, previa solicitud del interesado y aprobado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 214. Los alumnos que cuenten con beca (de cualquier tipo), plan mutuo o con algún otro descuento, deberán efectuar su pago dentro de las fechas establecidas para la colegiatura preferencial de acuerdo en este Reglamento, en caso contrario perderán el beneficio de su descuento por el mes correspondiente.

ARTÍCULO 215. El alumno realizará pagos extraordinarios por Servicios Administrativos de Control Escolar que preste CESUN mismos que publicará con anticipación a su ejecución.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 216. El presente Capítulo, tiene como objetivo presentar las normas que rigen el Servicio Comunitario y el Servicio Social de los alumnos de CESUN.

ARTÍCULO 217. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5to Constitucional, así como en la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California, así como en la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, Artículo 3º, fracción XII: se entiende por SERVICIO SOCIAL: El trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, en interés de la Sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 218. La prestación del Servicio Social deberá cubrir lo dispuesto en el Capítulo II, del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 219. El Servicio Comunitario será:

- I. El conjunto de actividades que realizan los alumnos de CESUN, en programas en beneficio de la comunidad.
- II. Una obligación para todos los alumnos de CESUN.
- III. Un requisito indispensable para obtención de Título de Licenciatura, para los alumnos de CESUN

ARTÍCULO 220. El Servicio Social será:

- I. La actividad que debe realizar un alumno para complementar su formación profesional de acuerdo a la filosofía y misión institucional.

- II. La actividad mediante la cual el alumno podrá poner en práctica y aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas.
- III. Una obligación de todos los alumnos de nivel Licenciatura que tienen el deber ineludible de prestar el servicio social en los términos de ley.
- IV. Un requisito indispensable para obtención de Título de Licenciatura, para los alumnos de CESUN.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 221. Se entiende por Servicio Comunitario las actividades propuestas por el departamento de Asuntos Estudiantiles, que motiven el desarrollo de los valores humanitarios de cooperación, integración, solidaridad, etc., en los alumnos.

ARTÍCULO 222. Servicio Comunitario deberá:

- I. Prestarse antes del Servicio Social.
- II. Cubrir 200 horas como mínimo.
- III. Prestarse de forma gratuita.
- IV. Ser cubiertas en actividades, programas o proyectos autorizados por el Departamento de Asuntos Estudiantiles de CESUN.

ARTÍCULO 223. Se entiende por Servicio Social la actividad profesional y técnica que ejecutan los alumnos y pasantes de las áreas académicas de CESUN, sin retribución económica en interés de la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 224. El Servicio Social que presten los alumnos de las Licenciaturas en Psicología y Psicología Educativa, se aplicarán las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 225. El Servicio Social de los alumnos de CESUN tendrá por objeto, de acuerdo con el Artículo 3ro. Del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los alumnos de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California:

- I. Desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.
- II. Adquirir experiencia de las condiciones económicas, políticas y sociales existentes en nuestro país.
- III. Auxiliar en forma directa y en la medida de las posibilidades, al desarrollo de la comunidad y el cambio social.
- IV. Satisfacer el requisito legal que todos los estudiantes deben cumplir para obtener el título profesional.
- V. Convertir esta actividad en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad.
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

ARTÍCULO 226. Las actividades por las que se acreditará el Servicio Social en CESUN serán:

- I. Aquellas a realizarse en dependencias o instituciones de gobierno.
- II. Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades marginadas y vayan enfocadas a la satisfacción de las necesidades básicas.
- III. Actividades de asistencia en programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de personas y en proyectos enfocados al desarrollo humano y comunitario, promovidos por organismos de la sociedad civil.
- IV. Participación en proyectos o actividades de investigación o desarrollo coordinadas por CESUN.

ARTÍCULO 227. El alumno que cubre el 70% de los créditos de su plan de estudios, podrá iniciar su Servicio Social previo registro y autorización ante el del Departamento de Vinculación Profesional.

El alumno o pre graduado que desee realizar su Servicio Social, deberá registrarse formalmente ante el Departamento Vinculación Profesional, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 228. El Departamento de Vinculación Profesional establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de Servicio Social, en el procedimiento de Liberación de Servicios Social.

Para el caso de los estudiantes de Psicología, el procedimiento estará determinado por la Coordinación de Psicología y el Departamento de Vinculación Profesional.

ARTÍCULO 229. El Servicio Social deberá:

- I. Prestarse durante en un lapso no menor de 6 meses y no mayor de un año.
- II. Cubrir 480 horas como mínimo.
- III. Prestarse de forma gratuita.
- IV. Ser cubiertas en unidades receptoras debidamente registradas ante el Departamento de Vinculación Profesional de CESUN.

ARTÍCULO 230. La fecha de inicio del Servicio Social es a partir de que la unidad receptora expide la carta de aceptación para la prestación del mismo. El Servicio Social no es retroactivo, por lo que no se reconocerán actividades realizadas con anterioridad a la fecha de expedición del documento.

ARTÍCULO 231. Antes de iniciar alguna actividad que el alumno desee acreditar como Servicio Social se requiere obtener la autorización por escrito del responsable del Departamento de Vinculación Profesional y para los alumnos de Psicología, además la autorización del Coordinador Académico.

ARTÍCULO 232. Los alumnos deberán acordar con el responsable del programa y/o proyecto en que estén inscritos el número de horas de Servicio Social que se le acreditarán por las actividades que lleve a cabo. Se acreditarán las horas de Servicio Social de acuerdo a lo que cada unidad receptora determine.

ARTÍCULO 233. Los alumnos que realicen Servicio Social deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Acreditar el Taller de inducción al Servicio Social antes de iniciarlo.
- II. Haber liberado el Servicio Comunitario.
- III. Participar en proyectos definidos para presentar el servicio social en las actividades mencionadas, en el presente Reglamento.
- IV. Cumplir su programa de actividades estipulado al registrar su solicitud de Servicio Social.
- V. Ser respetuosos de las costumbres, tradiciones y procedimientos de las comunidades, instituciones y organismos donde presten su Servicio Social.
- VI. No obtener beneficios económicos personales con programas y/o proyectos de Servicio Social.
- VII. Reportar en informes mensuales y en un informe final al Departamento de Vinculación Profesional, las actividades realizadas en el área asignada.
- VIII. No acumular tres faltas durante un lapso de treinta días, sin causa justificada, quien lo hiciere será penalizado con la cancelación del mismo, y no podrá solicitar autorización para reiniciarlo hasta tres meses después de la cancelación.
- IX. Para el caso de los alumnos del área de Psicología, es requisito indispensable estar realizando el Servicio Social, para poder cursar y acreditar las asignaturas de Supervisión de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 234. La Práctica Profesional en CESUN tendrá por objeto contribuir a la capacitación profesional del alumno.

ARTÍCULO 235. Con base en las características y requisitos específicos que exige cada carrera en particular, los alumnos deberán regirse por lo establecido en su Plan de Estudios correspondiente, por lo que:

- I. La prestación de las Prácticas Profesionales no podrá contravenir lo establecido en cada Plan de Estudios.
- II. Los alumnos deberán apegarse a las características y requisitos que cada Carrera establece en el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 236. Las actividades por las que se acreditará la Práctica Profesional en CESUN serán aquellas que contribuyan a la formación académica y capacitación profesional del estudiante, como las siguientes:

- I. Participación en proyectos de investigación o desarrollo de índole institucional donde el alumno aplique, por lo menos, alguna rama de conocimiento de su carrera.
- II. En cualquier área laboral, ya sea empresa u órgano gubernamental, donde el alumno aplique de manera práctica los conocimientos adquiridos en algunas de las ramas de conocimiento de su carrera.

ARTÍCULO 237. El alumno que curse el penúltimo cuatrimestre de su plan de estudios, podrá iniciar su Práctica Profesional previo registro y autorización del Departamento de Vinculación Profesional.

El alumno o pasante que desee realizar su Práctica Profesional, deberá registrarse formalmente ante el Departamento Vinculación Profesional, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Para el caso de los alumnos de Psicología la Práctica Profesional la podrán iniciar en los términos que establezca su Plan de Estudios Vigente.

ARTÍCULO 238. El Departamento de Vinculación Profesional establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de la Práctica Profesional.

Para el caso de los alumnos de Psicología, el procedimiento estará determinado por la Coordinación de Psicología y el Departamento de Vinculación Profesional.

ARTÍCULO 239. Será requisito indispensable para obtención de Título de Licenciatura, para los alumnos de CESUN, realizar la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 240. Los alumnos que realicen Práctica Profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el octavo cuatrimestre de su programa de estudios.
- II. Acreditar la terminación del Servicio Social, al haber cubierto las 480 horas asignadas
- III. Participar en proyectos definidos para trabajar en las actividades antes mencionadas.
- IV. Cumplir con su programa de actividades estipulado al momento de registrar su solicitud de Práctica Profesional.
- V. Reportar un informe final donde se especifiquen las actividades realizadas en la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 241. La Práctica Profesional deberá:

- I. Prestarse durante un lapso no menor de dos meses y no mayor de seis meses.
- II. Tener una duración mínima de 120 horas.
- III. Ser cubiertas en empresas u organismos debidamente registrados como unidades receptoras ante el Departamento de Vinculación Profesional de CESUN.

ARTÍCULO 242. La fecha de inicio de la Práctica Profesional es a partir de que la unidad receptora expide la carta de aceptación.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 243. Para el cumplimiento del Servicio Social el alumno deberá tener acreditado el Taller de Inducción al Servicio Social.

ARTÍCULO 244. Para acreditar el Servicio Social y la Práctica Profesional será necesaria Constancia expedida por la unidad receptora, en papel membretado firmado por el responsable de la organización o empresa. Deberá estar dirigida al responsable del Departamento de Vinculación Profesional e incluir los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y terminación de la actividad y horario de trabajo.
- II. Descripción de las actividades desarrolladas.
- III. Número total de horas trabajadas.
- IV. Evaluación del desempeño de esta actividad.

ARTÍCULO 245. Cuando el alumno haya acreditado totalmente el Servicio Social o la Práctica Profesional, el responsable del Departamento de Vinculación Profesional expedirá la constancia de liberación del servicio social y la turnará al Departamento de Servicios Escolares, integrándose al expediente del alumno.

ARTÍCULO 246. La entrega de la forma de autorización, así como la carta de acreditación de Servicio Social o Práctica Profesional, deberá sujetarse a las fechas límites que CESUN establezca.

ARTÍCULO 247. El alumno para acreditar el Servicio Social, deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante el Departamento de Vinculación Profesional:

- I. Inscribirse formalmente al Servicio Social (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la Institución donde se prestará el Servicio.
- III. Entregar un informe final (memoria del Servicio Social).
- IV. Recibir copia de constancia de Liberación del Servicio Social, de parte del Departamento de Vinculación Profesional.
- V. Así como lo establecido en el Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los alumnos de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 248. El alumno para acreditar la Práctica Profesional, deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante el Departamento de Vinculación Profesional:

- I. Registrar formalmente el inicio de su Práctica Profesional (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la unidad receptora (Empresa u Organismo) donde realizará sus prácticas.
- III. Entregar un informe parcial y final de las actividades y horarios cubiertos.

- IV. Entregar carta de liberación de Práctica Profesional por parte de la unidad receptora.
- V. Recibir copia de constancia de Liberación de Práctica Profesional, de parte del Departamento de Vinculación Profesional.

ARTÍCULO 249. El Departamento de Vinculación Profesional, una vez cubierto lo establecido en el presente Reglamento deberá entregar documentos originales de Liberación del Servicio Social y Práctica Profesional al Departamento de Servicios Escolares, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Una vez concluido el Servicio Social y la Práctica Profesional, por parte del alumno, el Departamento de Vinculación Profesional, emitirá la constancia de Liberación, dirigido al Departamento de Servicios Escolares.
- II. El Departamento Servicio Escolares, guardará los documentos originales de Servicio Social y/o Práctica Profesional en el expediente del alumno, para su uso al momento de solicitud ante la SEBS del número de acta de examen profesional.
- III. El Departamento de Servicios Escolares elaborará el oficio correspondiente a la Liberación del Servicio Social, el cual deberá, presentarse en hoja membretada, con la firma de la Dirección General y el sello de la Institución, misma que el estudiante utilizará para la solicitud de cédula profesional.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 250. Los alumnos deberán cumplir el presente Reglamento y los procedimientos establecido en el Departamento de Vinculación Profesional para la acreditación del Servicio Social y la Práctica Profesional.

Así como lo establecido en el Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California

ARTÍCULO 251. Para realizar el Servicio Social los alumnos deberán haber cubierto los aspectos que determina el Artículo 233, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 252. Para realizar la Práctica Profesional los alumnos deberán haber cubierto los aspectos que determina el Artículo 240, del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 253. El alumno que sea sorprendido haciendo fraude con la acreditación del Servicio Social o la Práctica Profesional será sancionado anulándose las horas prestadas hasta el momento, y además se someterá el caso particular a consideración de las autoridades pertinentes de CESUN, quienes juzgarán el caso de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 254. El alumno que sea sorprendido realizando actividades ajenas al Servicio Social, no asignadas por la institución en la que presta dicho servicio, se le impondrá como penalización 15 días más de Servicio Social si es la primera vez y 30 días si es por segunda ocasión. En caso de reincidir será cancelado el servicio y lo podrá reiniciar cumpliendo nuevamente los términos señalados en el Artículo 233, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 255. La unidad receptora tiene la facultad de suspender el Servicio Social del alumno por incumplimiento o falla grave del mismo. Se ratificará por escrito a Departamento de Vinculación Profesional de CESUN con copia al alumno, y en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan realizado. El alumno deberá volver a realizar el trámite de inscripción al Servicio Social en el siguiente periodo de trabajo.

TÍTULO VII DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 256. El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones de titulación para el pre graduado de cualquier programa de estudios de los diferentes niveles educativos que imparte la Institución.

ARTÍCULO 257. Para los efectos de este Reglamento se entiende por pre graduado a los alumnos que hayan concluido íntegramente los créditos que conforman el Plan de Estudios, así como haber cumplido con los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios correspondiente. Y por aspirante al egresado de los programas de Posgrado, que hayan concluido con todos los créditos de su plan de estudio.

ARTÍCULO 258. La Titulación representa la fase final del desempeño académico del alumno e implica el otorgamiento de un título a quien cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 259. Para obtener los grados académicos que otorga CESUN, en sus diferentes niveles se requiere:

- I. Haber cubierto los requisitos de egreso y el total de los créditos del programa de estudios correspondiente.
- II. Haber liberado el Servicio Social, para el caso de los alumnos de Licenciatura.
- III. Aprobar una de las opciones de titulación que señala el Artículo 263, para alumnos de Licenciatura.
- IV. Para el aspirante de Posgrado aprobar una de las opciones de obtención de grado que señala el Artículo 325.
- V. No presentar adeudos administrativos, ni financieros.
- VI. Que su periodo de egreso no exceda al tiempo de duración de su plan de estudios:
 - a) Para Licenciatura 10 cuatrimestres.
 - b) Para Posgrado: Especialidad un año y Maestría dos años.
- VII. En caso contrario a lo establecido en la fracción anterior el pre graduado o aspirante deberá cursar en cuatrimestre un módulo de nivelación académica.

ARTÍCULO 260. Los estudios que CESUN validará a través de la documentación correspondiente, son: DIPLOMADOS, LICENCIATURAS, ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS y otros que en lo sucesivo deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la SEBS-BC.

ARTÍCULO 261. CESUN acreditará los estudios y la obtención del nivel y grado académico correspondiente, avalados por la SEBS-BC, a través de los siguientes documentos:

- I. CARRERAS DE LICENCIATURA: Certificado y Título.
- II. PROGRAMAS DE POSGRADO:
 - a) ESPECIALIDAD: Certificado y Diploma de Especialidad.
 - b) MAESTRÍA: Certificado y Grado de Maestro.

ARTÍCULO 262. CESUN otorgará documentación, sin reconocimiento de validez oficial en los casos siguientes:

- I. CURSOS y DIPLOMADOS: Diploma.
- II. ENSEÑANZAS ESPECIALES: Diploma.
- III. En los casos de IDIOMAS, ARTES y OFICIOS: Diploma.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA.

ARTÍCULO 263. Las opciones de titulación para el pre graduado de Licenciatura serán las siguientes:

- I. TESIS: INDIVIDUAL O COLECTIVA.
- II. TALLER DE INVESTIGACIÓN.
- III. DIPLOMADO PARA TITULACIÓN.
- IV. POR PROMEDIO
- V. SUPERACIÓN ACADÉMICA. (no aplica para los pre graduados de las carreras de Psicología y Psicología Educativa)
- VI. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (no aplica para los pre graduados de las carreras de Psicología y Psicología Educativa)
- VII. (DOS) PRÁCTICAS PROFESIONALES (no aplica para los pre graduados de las carreras de Psicología y Psicología Educativa)
- VIII. (DOS) SEMINARIOS. (no aplica para los pre graduados de las carreras de Psicología y Psicología Educativa)
- IX. EXAMEN CENEVAL

ARTÍCULO 264. Las opciones de titulación contempladas en el artículo 260, podrán ser elegidas libremente por el pre graduado, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Con excepción del pre graduado de las carreras de Psicología o Psicología Educativa, cuyas opciones de titulación aplicables son las contempladas en las fracciones I, II, III, IV y IX, del artículo anterior.

ARTÍCULO 265. El pre graduado que opte por cualquiera de las opciones de Titulación que señala el Artículo 263, deberá:

- I. Obtener la autorización por parte de su Coordinador Académico, quien deberá firmar el Formato de Registro de Opción de Titulación, una vez cubiertos los requisitos establecidos para cada caso.
- II. Presentar y aprobar examen de TOEFL, en el caso de los programas que establecen como requisito de Titulación.
- III. Entregar formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado al Departamento de Servicios Escolares, junto con resultado de aprobación del TOEFL y el recibo de pago total correspondiente.

ARTÍCULO 266. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por TESIS deberá:

- I. Solicitar el registro y aprobación de su tema de tesis por parte de la Coordinación Académica correspondiente a su carrera, de preferencia cuando cursen el antepenúltimo cuatrimestre de su carrera a efecto de que le sea designado con oportunidad el Director de Tesis.
- II. Solicitar en cualquier momento el registro y aprobación de su tema de tesis ante el Coordinador Académico que corresponda.

ARTÍCULO 267. Se entenderá por TESIS el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórica – metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del alumno o pre graduado.

ARTÍCULO 268. La TESIS para obtener el título de Licenciatura, podrán ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL.
- II. COLECTIVA.

ARTÍCULO 269. Los proyectos de TESIS COLECTIVA de Licenciatura, sólo podrán ser autorizados por las Coordinaciones Académicas correspondientes, cuando la profundidad y amplitud del tema requiera del trabajo colectivo.

- I. El trabajo colectivo deberá ser desarrollado conjuntamente por un máximo de cinco pre graduados, que pueden ser de diferentes carreras.
- II. Cada pre graduado se responsabilizará de una parte concreta del trabajo, debiendo los interesados en forma integral, conocer el tema.
- III. Cada pre graduado se hará responsable de un área de trabajo presentado.
- IV. Cada pre graduado solicitará la aprobación del tema seleccionado y del número de participantes a las Coordinaciones Académicas.

ARTÍCULO 270. La extensión para las TESIS INDIVIDUALES será de 80 cuartillas como mínimo y para las TESIS COLECTIVAS será mínimo de 150 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento no se contempla las cuartillas correspondientes a Bibliografía y anexos.

ARTÍCULO 271. El pre graduado que opte por la opción de TESIS, tendrá derecho a que se le asigne un Director de tesis, el cual será designado por el Coordinador Académico, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 308 y 309 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 272. Al término de la TESIS, el pre graduado deberá:

- I. Imprimir tres tantos de su tesis y empastarlos
- II. Entregar documento en PDF en un CD u otro dispositivo electrónico.
- III. Entregarla a su Coordinador de Académico para su revisión final.
- IV. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la TESIS aprobada y recibo de pago total de opción de Titulación.
- V. Presentar el Examen Profesional en la fecha programada por el Coordinador de Académico y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 319 al 324 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 273. El pre graduado que opte por la Opción de Titulación de TALLER DE INVESTIGACIÓN, deberá solicitar autorización al Coordinador Académico correspondiente y registrar el tema de investigación antes de iniciar el Taller.

ARTÍCULO 274. El TALLER DE INVESTIGACIÓN deberá ser cursado en CESUN y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional de la carrera cursada por el pre graduado. El Taller debe ser teórico-práctico y tendrá como objetivo desarrollar un artículo de corte académico, que le permita al pre graduado actualizar los conocimientos en un tema determinado, el artículo deberá tener una extensión mínima de 15 y máxima de 20 cuartillas.

ARTÍCULO 275. Al término del TALLER DE INVESTIGACIÓN, el pre graduado deberá:

- I. Obtener la aprobación de un arbitraje técnico, que lo faculte para publicar el artículo.
- II. Presentar los resultados de su investigación de campo o documental en un foro temático, organizado por CESUN al final del Taller.
- III. Obtener la aprobación del Comité Académico, integrado por su Asesor Metodológico, Asesor de Contenido y el Coordinador Académico.
- IV. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la Constancia de aprobación del TALLER DE INVESTIGACIÓN y recibo de pago total de opción de Titulación

ARTÍCULO 276. El pre graduado que opte por la opción de DIPLOMADO PARA TITULACIÓN, deberá solicitar autorización al Coordinador Académico correspondiente, a través del Formato de Registro de Opción de Titulación.

ARTÍCULO 277. El DIPLOMADO PARA TITULACIÓN deberá:

- I. Ser cursado en CESUN y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional de la carrera cursada por el pre graduado.

- II. El Diplomado deberá ser teórico-práctico y tendrá como objetivos actualizar los conocimientos en una disciplina determinada y poner en contacto al pasante con el entorno social.
- III. Tener una duración mínima de 80 horas.

ARTÍCULO 278. El pre graduado que haya optado por el DIPLOMADO PARA TITULACIÓN deberá:

- I. Acreditar todos los módulos del Diplomado.
- II. Haber cubierto como mínimo el 90% de asistencia en cada Módulo.
- III. Realizar la Memoria Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de titulación de CESUN.

ARTÍCULO 279. Al término del DIPLOMADO PARA TITULACIÓN, el pre graduado deberá:

- I. Elaborar memoria técnica con un mínimo de 30 cuartillas, que entregara a su Coordinador Académico para su revisión y asignación de sinodales.
- II. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la Memoria Técnica aprobada, copia del Diploma del Diplomado cursado y su recibo de pago total de opción de Titulación.
- III. Presentar el Examen Profesional en la fecha programada por la Coordinación Académica y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 319 al 324 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 280. El pre graduado que hayan obtenido promedio igual o mayor de 9.0 podrá optar por Titularse bajo la opción POR PROMEDIO.

ARTÍCULO 281. El pre graduado con opción de Titulación por PROMEDIO estará exento de presentar Examen Profesional.

ARTÍCULO 282. La opción de Titulación por PROMEDIO podrá tener mención DE EXCELENCIA ACADÉMICA: cuando el pre graduado haya alcanzado un promedio igual o mayor de 9.5.

ARTÍCULO 283. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por PROMEDIO alcanzado durante el transcurso de su carrera, requiere:

- I. Haber alcanzado un promedio general durante la carrera de 9.0 a 9.49.
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios, en exámenes ordinarios.
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. No haber reprobado materias.
- V. No haber re cursado ninguna materia
- VI. Haber sido alumno regular durante toda su carrera, en los términos establecidos en el Artículo 164, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 284. Para obtener el Título por PROMEDIO con mención DE EXCELENCIA ACADÉMICA se requiere:

- I. Promedio igual o mayor de 9.5 (Nueve punto cinco).
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios, en exámenes ordinarios y con calificación igual o mayor a 8 (ocho).
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. No haber reprobado materias.
- V. No haber re cursado ninguna materia.
- VII. Haber sido alumno regular durante toda su carrera, en los términos establecidos en el Artículo 164, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 285. El pre graduado con opción de Titulación por PROMEDIO deberá:

- I. Entregar a su Coordinador Académico su Kardex final para su revisión y autorización.
- II. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

ARTÍCULO 286. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por SUPERACIÓN ACADÉMICA deberá realizar estudios de posgrado en instituciones educativas, cuyos programas cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTÍCULO 287. La SUPERACIÓN ACADÉMICA, para CESUN representa los estudios realizados a nivel Posgrado, ya sea Especialidad o Maestría, en Instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 288. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por SUPERACIÓN ACADÉMICA deberá solicitar autorización del Coordinador Académico correspondiente, presentándole:

- I. Las características del programa elegido.
- II. Los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la carrera que cursó.
- III. La tira de materias.

Una vez recibida la autorización el pre graduado deberá informar sobre su opción de Titulación al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 289. El pre graduado que opte por estudiar una Especialidad, deberá:

- I. Cubrir el 100% de los créditos del programa de estudio.
- II. Entregar a su Coordinador Académico constancia de terminación de estudios de Especialidad, para su autorización.
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

ARTÍCULO 290. El pre graduado que opte por estudiar una Maestría, deberá:

- I. Cubrir el 50% de los créditos del programa de estudio.
- II. Entregar a su Coordinador Académico Constancia estudios de Maestría, con el total de créditos cubiertos, para su autorización.
- IV. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

ARTÍCULO 291. El pre graduado con opción de Titulación por SUPERACIÓN ACADÉMICA estará exento de presentar Examen Profesional.

ARTÍCULO 292. El pre graduado podrá titularse bajo la opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL en el área de su Licenciatura, cuando acredite la experiencia adquirida durante un tiempo igual o mayor a la duración de su carrera, contando a partir de haber concluido sus estudios y habiendo realizado actividades propias del campo profesional de la carrera cursada y con el aval de la Institución.

ARTÍCULO 293. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL, deberá solicitar autorización del Coordinador Académico correspondiente. Una vez recibida la autorización el pre graduado deberá informar sobre su opción de titulación al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 294. El pre graduado con opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL, deberá:

- I. Elaborar informe de las actividades desarrolladas durante su ejercicio profesional, en el formato que le entregará el Departamento de Vinculación Profesional.
- II. Entregar informe al Coordinador Académico para su revisión y aprobación, con la documentación que acredite la información emitida.
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, la Memoria aprobada, así como el recibo de pago total de opción de Titulación.

ARTÍCULO 295. El pre graduado con opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL estará exento de presentar Examen Profesional.

ARTÍCULO 296. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por DOS PRÁCTICAS PROFESIONALES deberá cubrir 240 horas por cada práctica profesional, cubriendo un total de 480 horas por las dos prácticas.

ARTÍCULO 297. La opción de Titulación por DOS PRÁCTICAS PROFESIONALES tiene como objetivo que el pre graduado compruebe, a través del ejercicio práctico, los conocimientos adquiridos, durante su formación académica.

ARTÍCULO 298. El pre graduado con opción de Titulación por DOS PRÁCTICAS PROFESIONALES, deberá:

- I. Solicitar autorización al Coordinador Académico correspondiente.
- II. Realizar las dos prácticas al término de su carrera, entregando al finalizar cada una:
 - a) Carta de Liberación de la empresa.
 - b) Reporte de actividades desarrolladas.
 - c) Carpeta de evidencias de la Práctica Profesional.
 - d) Reporte de evaluación de la Práctica Profesional elaborado por el asesor de la empresa.
- III. Presentar a su Coordinador Académico la carpeta de evidencias y el informe final donde se plasme el objetivo general y los objetivos específicos perseguidos en cada Práctica Profesional, así como las metas alcanzadas en cada una, para su autorización y asignación de fecha para exposición del informe final.
- IV. Realizar exposición del informe final en los términos establecidos en el Manual de Titulación.
- V. Entregar al Departamento de Servicios Escolares el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, junto con la carpeta de evidencias y la constancia de aprobación del informe final, así como el recibo de pago total de opción de Titulación

ARTÍCULO 299. El pre graduado con opción de Titulación por DOS PRÁCTICAS PROFESIONALES estará exento de presentar Examen Profesional.

ARTÍCULO 300. El pre graduado con opción de Titulación por DOS SEMINARIOS, deberá:

- I. Diseñar e impartir dos seminarios avalados por alguna Institución con reconocimiento a nivel social y/o empresarial. Los seminarios deberán ser similares a su Plan de Estudios y su temática corresponder al campo profesional de la carrera a la que pertenece.
- II. Someter a la consideración del Coordinador Académico, los seminarios diseñados, quien los evaluará y aprobará.
- III. Entregar al Coordinador Académico, informe y constancias de haber impartido los seminarios, expedida por las instituciones donde fueron impartidos, así como evidencia de su impartición.
- IV. Entregar al Departamento de Servicios Escolares el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, junto con el informe aprobado por el Coordinador Académico y las constancias de impartición de los seminarios, así como el recibo de pago total de opción de Titulación.

ARTÍCULO 301. El Coordinador Académico deberá supervisar la impartición de los seminarios o asignar a un responsable institucional de la supervisión, para dar su Visto Bueno.

ARTÍCULO 302. El pre graduado con opción de Titulación por DOS SEMINARIOS estará exento de presentar Examen Profesional.

ARTÍCULO 303. La opción de titulación por EXAMEN CENEVAL, se da a través de la obtención de la constancia de calidad profesional, en la cual se precisan los resultados del examen general de calidad profesional (EGEL), en aquellas carreras en que se ofrece y se aplica por el Centro Nacional de

Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), el pasante que opte por esta opción deberá obtener un resultado con nivel de **SATISFACTORIO**.

Para el caso del pre graduado que obtenga un resultado igual o mayor a 1150 puntos en su examen general de calidad profesional (EGEL) CESUN otorgará un reconocimiento especial por escrito.

El pre graduado que obtenga la constancia referida deberá entregarla ante el Departamento de Servicios Escolares.

El tiempo de validez que CESUN reconocerá para un EXAMEN CENEVAL, con opción a Titulación, será de un periodo no mayor a la duración del plan de estudios de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 304. El pre graduado que opte por la opción de Titulación por EXAMEN CENEVAL deberá:

- I. Verificar que la opción se encuentre establecida en su Plan de Estudios.
- II. Entregar constancia de aprobación al Coordinador Académico para su revisión y autorización.
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, junto con la Constancia de aprobación, así como el recibo de pago total de opción de Titulación.

CAPÍTULO III DE LAS ASESORIAS PARA TITULACIÓN

ARTÍCULO 305. CESUN deberá ofrecer el servicio de asesoría para Titulación, de acuerdo con los lineamientos fundamentados en el Manual de Titulación, en el cual se establecerán los criterios en cuanto a la cantidad máxima de horas de asesoría por modalidad de Titulación.

ARTÍCULO 306. El pre graduado si lo desea podrá escoger un asesor externo, cuando no existan en las áreas académicas docentes que reúnan el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de su Coordinación Académica.

ARTÍCULO 307. Los asesores para Titulación serán nombrados por la Coordinación Académica y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en CESUN.
- II. No tener relación de parentesco con el pre graduado.
- III. Experiencia docente, de investigación o profesional de tres años como mínimo en campo afín a la carrera.
- IV. Ser miembro del personal académico de CESUN.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN.

ARTÍCULO 308. Los Directores de Tesis de Licenciatura, serán nombrados por la Coordinación Académica a petición y propuesta del pre graduado de la carrera de que se trate y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de Licenciatura de la carrera correspondiente.
- II. No tener relación alguna de parentesco con el pre graduado.
- III. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera de tres años como mínimo.
- IV. Ser miembro del personal académico de CESUN. En casos excepcionales y con la aprobación de la Coordinación Académica, el Director de Tesis de licenciatura podrá ser externo.

ARTÍCULO 309. El Director de Tesis de Licenciatura tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proporcionar al pre graduado los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis propuesto.
- II. Asesorar al pre graduado por medio de consultas periódicas.
- III. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- IV. Proponer a la Coordinación Académico la fecha de examen de defensa oral de la tesis, una vez que el trabajo de tesis haya sido aprobado por todos los sinodales.

ARTÍCULO 310. La integración del jurado para la realización de los exámenes profesionales de Licenciatura, estará a cargo de la Coordinación Académico correspondiente y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 311. El sustentante tendrá derecho a vetar a uno de los miembros designados por la Coordinación Académica, siempre que se haga en el tiempo y forma especificados en el Manual de Titulación de Licenciatura.

ARTÍCULO 312. El Director de tesis formará parte del jurado como presidente del mismo. En los casos de Titulación mediante Memoria, el Asesor de Proyecto deberá formar parte del jurado.

ARTÍCULO 313. Serán funciones del Presidente del jurado:

- I. Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Coordinarse oportunamente con el Coordinador Académico para garantizar que el examen sea realizado en los términos reglamentarios.
- III. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- IV. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- V. Declarar iniciado el examen, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- VI. Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- VII. Dar por concluida la réplica y solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.
- VIII. Informar al sustentante de la decisión tomada por el jurado, en caso de ser aprobado, tomarle la protesta.

ARTÍCULO 314. Serán funciones del Secretario del jurado:

- I. Revisar con antelación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- II. Preparar la documentación requerida para la aplicación del examen.
- III. Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del jurado y el sustentante.
- IV. Solicitar al sustentante la firma de conformidad con el fallo del jurado, así como de los documentos y constancias que forman parte del expediente.

ARTÍCULO 315. Una vez concluida la disertación y réplica, el jurado deliberará en privado, emitiendo cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. **SUSPENDIDO.** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable con relación al desempeño del sustentante.
- II. **APROBADO POR MAYORÍA.**

- III. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- IV. APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA. Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
 - a) El sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que 9.5.
 - b) Nunca presentó exámenes extraordinarios y
 - c) Su trabajo y examen de disertación ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.

ARTÍCULO 316. La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 317. Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del primer examen.

ARTÍCULO 318. Para el caso de Licenciatura, si el sustentante no logra aprobar en segunda oportunidad, deberá elegir otra opción de titulación apegándose a los criterios y procedimientos que indica el presente Reglamento y debiendo cubrir nuevamente el monto de los derechos de titulación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 319. Para efectos del presente Reglamento, se considerará Examen Profesional a la disertación que deberá realizar el sustentante teniendo las siguientes características:

- I. Será efectuado de forma oral ante el jurado.
- II. Podrán ser públicos o privados.
- III. Se realizarán en actos solemnes.

ARTÍCULO 320. Los requisitos que deberán cumplir los sustentantes a examen profesional de Licenciatura o Ingeniería, serán:

- I. Certificado total de los estudios cursados.
- II. Constancia de liberación del Servicio Social.
- III. Recibo de no adeudo a CESUN.
- IV. Constancia de acreditación de examen TOEFL, (para los programas que lo requieren)
- V. Constancia de Liberación de horas de terapia (para los alumnos de las carreras de Psicología).
- VI. Recibo de pago oficial en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- VII. Y demás documentación que sea requerida por la Institución.

ARTÍCULO 321. Los requisitos para la obtención de Título son las condiciones académicas y legales que el pre graduado deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que CESUN le otorgue el Título.

ARTÍCULO 322. Los requisitos para obtención de Título que el pre graduado del nivel Licenciatura, deberá cumplir sin excepción serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de los estudios cursados.
- II. Haber cubierto y aprobado cualquiera de las opciones de titulación establecidas en el presente Reglamento, presentando para tal efecto el documento respectivo.
- III. Presentar carta de liberación del Servicio Social, expedida por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Constancia de acreditación de examen TOEFL, (para los programas que lo requieren)

- V. Constancia de Liberación de horas de terapia (para los alumnos de las carreras de Psicología).
- VI. Efectuar el pago por derechos de titulación en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- VII. Se requerirá además:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de estudios de bachillerato o su equivalente, debidamente legalizado.
 - c. Validaciones de estudios en caso necesario.
 - d. Recibo de no adeudo a CESUN.
 - e. Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y títulos.

ARTÍCULO 323. Los requisitos que deberán cumplir los egresados que deseen solicitar una Carta Pasante de Licenciatura, serán:

- I. Constancia de liberación del Servicio Social.
- II. Constancia de liberación de las Prácticas Profesionales.
- III. Recibo de no adeudo a CESUN.
- IV. Recibo de pago oficial en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.

ARTÍCULO 324. Los requisitos para obtener los diplomas de enseñanzas especiales, cursos básicos o técnicos, diplomados y cursos de educación continua, serán los siguientes:

- I. Haber concluido y aprobado la totalidad de créditos, horas– clase, horas- prácticas y demás requisitos de egreso considerados en los criterios normativos para los Diplomados y aprobados por el Consejo Directivo.
- II. Presentar comprobante de pago total correspondiente, en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.

CAPÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD O GRADOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 325. Las opciones de Titulación para el aspirante de Posgrado serán las siguientes:

- I. MONOGRAFÍA.
- II. MEMORIA.
- III. TESIS.
- IV. SUPERACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 326. Las modalidades para la Obtención de Grado señaladas en las Fracciones I, II y III del Artículo anterior deberán ser defendidas en Examen de Grado, el cual consistirá en la exposición del trabajo recepcional y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen.

ARTÍCULO 327. La MONOGRAFÍA es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada en evidencias bibliográficas y de trabajos de investigación; analizada con una visión crítica y expresando la postura u opinión del sustentante, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas complementarias del programa y en el Manual de Obtención de Grado.

ARTÍCULO 328. La extensión mínima para la MONOGRAFÍA de posgrado será de 60 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento no se contempla las cuartillas correspondientes a Bibliografía y anexos

ARTÍCULO 329. Se entenderá por MEMORIA el reporte escrito de un proyecto de consultoría, asesoría, prácticas profesionales o certificación de competencia obtenido durante o después de cursar el posgrado. En todos los casos, la memoria deberá demostrar la competencia del sustentante en un problema específico del área de conocimiento de formación del aspirante.

Cada programa de posgrado establecerá en su respectivo plan de estudio las características y modalidades de Memoria que admitirá como forma de titulación.

ARTÍCULO 330. La extensión mínima para las MEMORIAS, será de 60 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento no se contempla las cuartillas correspondientes a Bibliografía y anexos

ARTÍCULO 331. Se entenderá por TESIS el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación, relacionado con el programa de posgrado que el aspirante realiza cumpliendo con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos, propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias del programa.

ARTÍCULO 332. La TESIS para obtener el Grado en CESUN podrá ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL.
- II. COLECTIVA.

ARTÍCULO 333. Los proyectos de TESIS COLECTIVA de Posgrado, sólo podrán ser autorizados por la Coordinación de Posgrado, cuando la profundidad y amplitud del tema requiera del trabajo colectivo.

- I. El trabajo colectivo deberá ser desarrollado conjuntamente por un máximo de tres aspirantes, que pueden ser de diferentes programas.
- II. Cada aspirante se responsabilizará de una parte concreta del trabajo, debiendo conocer en forma integral el tema.
- III. Cada aspirante se hará responsable de un área de trabajo presentado.
- IV. Los aspirantes solicitarán la aprobación del tema seleccionado y del número de participantes a la Coordinación de Posgrado.

ARTÍCULO 334. La extensión para las TESIS INDIVIDUALES será de 80 cuartillas como mínimo y para las TESIS COLECTIVAS será mínimo de 150 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento no se contempla las cuartillas correspondientes a Bibliografía y anexos.

ARTÍCULO 335. El aspirante que opte por la opción de TESIS, tendrá derecho a que se le asigne un Director de tesis, el cual será designado por el Coordinador de Posgrado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 347 y 348 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 336. Al término de la TESIS, el aspirante deberá:

- I. Imprimir tres tantos de su tesis y empastarlos.
- II. Entregar documento en PDF en un CD.
- III. Entregarla al Coordinador de Posgrado para su revisión final.
- IV. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la TESIS aprobada y recibo de pago total de Opción de Titulación.
- V. Presentar el Examen de Grado en la fecha programada por el Coordinador de Posgrado y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 356 al 361 del presente Reglamento

ARTÍCULO 337. Los estudios de Posgrado, como forma de Obtención de Grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA, deberán ser cursados en instituciones educativas, cuyos programas cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTÍCULO 338. Los aspirantes de posgrado que opten por la forma de Obtención de Grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA, deberán informar al Coordinador de Posgrado del inicio y conclusión de sus estudios formales, para su autorización, presentándole:

- I. Las características del programa elegido,
- II. Los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con el Posgrado que cursó.

III. La tira de materias.

Una vez recibida la autorización el aspirante deberá informar sobre su opción de Obtención de Grado al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 339. El aspirante de Posgrado podrá obtener su diploma o grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. Cuando se trate de estudios de ESPECIALIDAD podrá obtener el Diploma del programa al haber cubierto el 100% de los créditos de un programa de Maestría.
- II. Cuando se trate de MAESTRÍA podrá obtener el grado cuando acredite el 50% de los créditos de un programa de doctorado.

ARTÍCULO 340. El aspirante para obtener su diploma o grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA deberá:

- I. Entregar al Coordinador de Posgrado de Constancia de terminación de estudios de Especialidad o Constancias de estudios de Maestría, con el total de créditos cubiertos, para su autorización.
- II. Entregar al Departamento de Servicios Escolares formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado y recibo de pago total por Obtención de Grado.

ARTÍCULO 341. El aspirante con Opción de Grado por SUPERACIÓN ACADÉMICA estará exento de presentar Examen de Grado.

ARTÍCULO 342. Para presentación de examen grado, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en su plan de estudios.

CAPITULO VII DE LOS ASESORES PARA OBTENCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 343. CESUN deberá ofrecer el servicio de asesoría de Posgrado, de acuerdo con los lineamientos fundamentados en el Manual de Obtención de Grado, en el cual se establecerán los criterios en cuanto a la cantidad máxima de horas de asesoría por modalidad de obtención de grado.

ARTÍCULO 344. El aspirante si lo desea podrá escoger un asesor externo, cuando no existan en las áreas académicas docentes que reúnan el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de la Coordinación de Posgrado.

ARTÍCULO 345. Los asesores para obtención de grado serán nombrados por la Coordinación de Posgrado y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado de maestría o doctorado.
- II. Desempeñarse en actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del programa de posgrado que corresponda.
- III. No tener relación de parentesco con el pre graduado.
- IV. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín al Posgrado de tres años como mínimo.
- V. Ser miembro del personal académico de CESUN.

ARTÍCULO 346. El Asesor para obtención de grado tendrá las funciones:

- I. Recomendar al Coordinador del Posgrado medidas para el desarrollo de proyectos de obtención de grado.
- II. Evaluar el proyecto de obtención de posgrado (tesis o memoria) del aspirante.
- III. Aprobar los proyectos de tesis o memoria de los aspirantes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 347. Los Directores de Tesis de Posgrado, serán nombrados por el Coordinador de Posgrado a petición y propuesta del aspirante.

Cuando el aspirante elija como alternativa de obtención de grado la presentación y defensa de una MEMORIA, se le asignarán un Asesor de Proyecto, que cumplirá funciones equivalentes a las del Director de tesis.

ARTÍCULO 348. En el proceso de obtención de grado del aspirante, el Director de Tesis y el Asesor de Proyecto tendrán derechos y obligaciones similares.

El Director de tesis de posgrado tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del Coordinador de Posgrado el tema de Tesis y los ajustes al mismo que acuerde con el pre graduado.
- II. Proporcionar al aspirante los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis propuesto.
- III. Asesorar al aspirante por medio de consultas periódicas.
- IV. Leer y revisar los avances escritos de tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.
- V. Aprobar el trabajo de tesis e informar al Coordinador de Posgrado, para que se solicite la fecha de examen de defensa oral.
- VI. Orientar al aspirante en el proceso de publicación de sus resultados de su investigación.

El Asesor de proyecto tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del Coordinador de Posgrado el tema del proyecto de obtención de grado y los ajustes al mismo que acuerde con el aspirante.
- II. Proporcionar al aspirante los medios necesarios para el desarrollo del proyecto propuesto.
- III. Asesorar al pre graduado por medio de consultas periódicas.
- IV. Leer y revisar los avances escritos del proyecto y recomendar las modificaciones pertinentes.
- V. Aprobar la memoria escrita e informar al Coordinador de Posgrado, para que se solicite la fecha de examen de grado.
- VI. Orientar al aspirante en el proceso de publicación de sus resultados de su proyecto.

ARTÍCULO 349. La integración del jurado para la realización de los Exámenes de Grado, estará a cargo de la Coordinación de Posgrado y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 350. El Director de tesis formará parte del jurado. En los casos de obtención de grado mediante Memoria, el Asesor de Proyecto deberá formar parte del jurado.

ARTÍCULO 351. Ocupará el cargo de Presidente del jurado el sinodal con el mayor grado. Serán funciones del Presidente del jurado:

- I. Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Vigilar que el examen sea realizado en los términos reglamentarios.
- III. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- IV. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- V. Declarar iniciado el examen, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- VI. Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.

- VII. Dar por concluida la réplica y solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.
- VIII. Informar al sustentante de la decisión tomada por el jurado, en caso de ser aprobado, tomarle la protesta.

ARTÍCULO 352. Serán funciones del Secretario del jurado:

- I. Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Preparar la documentación requerida para la aplicación del examen.
- III. Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del jurado y el sustentante.
- IV. Solicitar al sustentante la firma de conformidad con el fallo del jurado, así como de los documentos y constancias que forman parte del expediente.

ARTÍCULO 353. Una vez concluida la disertación y réplica, el jurado deliberará en privado, emitiendo cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. **SUSPENDIDO.** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable con relación al desempeño del sustentante
- II. **APROBADO POR MAYORÍA.**
- III. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**
- IV. **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA.** Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
 - a) El sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve,
 - b) Nunca presentó exámenes extraordinarios.
 - c) Su trabajo y examen de disertación ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.
 - d) Haber sido alumno regular durante todos sus cuatrimestres, en los términos establecidos en el Artículo 164, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 354. La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 355. Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del primer examen.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE OBTENCIÓN DE GRADO.

ARTÍCULO 356. Para efectos del presente Reglamento, se considerará Examen de Grado la disertación que deberá realizar el sustentante teniendo las siguientes características:

- I. Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado ex profeso.
- II. Podrán ser públicos o privados, según acuerdo con los sustentantes.
- III. Se realizarán en actos solemnes.

ARTÍCULO 357. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen de Grado de Especialidad, serán:

- I. Presentar documentación que ampare el nivel Licenciatura.

- II. Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del Plan de Estudios de la Especialidad respectiva.
- III. Voto aprobatorio por parte del Asesor y de los sinodales asignados, así como autorización del Coordinador de Posgrado.
- IV. Efectuar el pago de derechos en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- V. Y lo que para el caso determine el Reglamento de CESUN.

ARTÍCULO 358. Los requisitos para obtener el Diploma de Especialidad, serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de Especialidad.
- II. Presentar título de Licenciatura.
- III. Presentar Constancia de examen inglés (TOEFL) de acuerdo con su Plan de Estudios, si este lo requiere.
- IV. Presentar acta de examen de grado.
- V. Cubrir los demás requisitos académicos específicos del programa correspondiente.
- VI. Efectuar el pago por derechos de obtención de grado en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- VII. Se requerirá además:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de Licenciatura.
 - c) Validaciones de estudios en caso necesario.
 - d) Recibo de no adeudo a CESUN.
 - e) Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado.

ARTÍCULO 359. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen de Grado de Maestría serán los siguientes:

- I. Presentar título que acredite su nivel de Licenciatura.
- II. Presentar constancia de examen de dominio del idioma inglés (TOEFL) según lo especifique el proyecto académico respectivo.
- III. Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del Plan de Estudios respectivo.
- IV. Voto aprobatorio por parte del Director y los sinodales asignados para la lectura de su trabajo, así como autorización del Coordinador de Posgrado.
- V. Efectuar el pago de derechos en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- VI. Y lo que para el caso determine el Reglamento de CESUN.
- VII. Se requerirá además:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de Licenciatura.
 - c. Validaciones de estudios en caso necesario.
 - d. Recibo de no adeudo a CESUN.
 - e. Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado

ARTÍCULO 360. Los requisitos para obtener el grado de Maestro, serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de Maestría.
- II. Presentar título de Licenciatura.
- III. Presentar Constancia de examen inglés (TOEFL) de acuerdo con su Plan de Estudios, si este lo requiere.
- IV. Presentar acta de examen de grado.
- V. Cubrir los demás requisitos académicos específicos del programa correspondiente.
- VI. Efectuar el pago por derechos de obtención de grado en cuenta bancaria autorizada por el departamento de Cobranza de CESUN.
- VII. Se requerirá además:
 - a) Acta de nacimiento.

- b) Certificado de Licenciatura.
- c) Validaciones de estudios en caso necesario.
- d) Recibo de no adeudo a CESUN.
- e) Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado.

ARTÍCULO 361. Los requisitos para la obtención de Grado son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que CESUN le otorgue el Grado.

TÍTULO VIII DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I DE LAS BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 362. CESUN en apego a lo dispuesto en el Acuerdo 279, capítulo VII, Artículo 33, deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de su población estudiantil inscrita en los programas académicos con reconocimiento oficial, que por concepto de inscripción y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

La asignación de becas no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Así mismo, en apego a los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 279, a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Baja California y con el objetivo de estimular y apoyar a los alumnos, CESUN establece su programa de Becas

CAPÍTULO II DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 363. Las becas que se otorgan en CESUN, son:

- I. Beca Excelencia
- II. Beca Académica
- III. Beca Egresado CESUN
- IV. Beca Trabajo
- V. Beca Empresarial (no se incluye en el 5% mencionado en el artículo 307 del presente Reglamento)
- VI. Beca Convenio
- VII. Beca Comunidad CESUN
- VIII. Beca Estímulo
- IX. Beca de Desarrollo Profesional
- X. Plan Mutuo (no se incluye en el 5% mencionado en el artículo 307 del presente Reglamento)
- XI. Beca Familiar

ARTÍCULO 364. Las becas podrán ser del 100, 75, 50, 25, 20, 15 o 10% del monto total de su colegiatura.

ARTÍCULO 365. El porcentaje de beca otorgado solo es aplicable al monto de colegiatura mensual, no es aplicable al pago correspondiente a inscripción y/o reinscripción.

ARTÍCULO 366. En ningún caso las becas serán acumulables, el alumno que tenga varias opciones de becas deberá elegir la de su conveniencia.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN.

ARTÍCULO 367. La **Beca Excelencia** es aquella que otorga la Institución a alumnos de nuevo ingreso que hayan obtenido el primer lugar de su generación en escuela secundaria o preparatoria de la localidad. Se incluyen los alumnos que hayan cursado sus estudios de Preparatoria dentro de CESUN. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 368. La **Beca Académica** es aquella que otorga la Institución a alumnos de reingreso, atendiendo al mérito académico así como a las necesidades económicas que los mismos acrediten, a través del estudio socio económico que se realiza con la información y documentación presentada al realizar su solicitud. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 369. La **Beca Egresado CESUN** es aquella que se otorga a quienes egresen de la Preparatoria CESUN y que ingresen a licenciatura, o de las licenciaturas que ingresen a posgrado, dentro de la misma Institución. El porcentaje otorgado será del 25%, la duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 370. La **Beca Trabajo** es aquella que se otorga a alumnos de la Institución que participen en actividades de soporte académico o administrativo requeridas dentro de CESUN, cubriendo un determinado número de horas de servicio por semana durante el periodo escolar, dependiendo del monto de su beca. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre.
- II. Renovación en los periodos establecido por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.
- III. Los resultados de la evaluación mensual que se realizará al becario, con base en el Manual de Becas.

ARTÍCULO 371. La **Beca Empresarial** es aquella que otorga una empresa a alumnos de nuevo ingreso o reingreso con alto rendimiento académico y comprobada necesidad de apoyo. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles. El porcentaje que se asigne será el establecido en el convenio firmado con la institución.

ARTÍCULO 372. La **Beca Convenio** es aquella que se otorga trabajadores y/o hijos de trabajadores que pertenezcan a alguna asociación u organización, con quien la Institución haya celebrado un convenio para tal fin. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 373. La **Beca Comunidad CESUN** es aquella que se otorga a hijos de profesores o personal administrativo que tengan un mínimo de un año de colaborar con la Institución. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles. El porcentaje que se otorgue será del 25%.

ARTÍCULO 374. La **Beca Estímulo** es aquella que se otorga a los trabajadores de la Institución que deseen realizar estudios en los programas académicos de preparatoria o licenciatura que ofrece la misma, cuya solicitud estará sujeta a revisión y en su caso aprobación o no aprobación en base a la disponibilidad institucional para otorgarla.

ARTÍCULO 375. La **Beca de Desarrollo Profesional** es aquella que se otorga a profesores de la Institución que deseen realizar estudios en los programas académicos de posgrado que ofrece la misma. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles. El porcentaje otorgado será de un 25% o 50% dependiendo el programa al que se deseé entrar.

ARTÍCULO 376. Descuento por **Plan Mutuo**, aquel que reciben los alumnos formalmente inscritos que recomiendan a otro u otros alumnos para que se inscriban a CESUN, recibiendo el 15% de descuento por alumno recomendado, durante un cuatrimestre.

ARTÍCULO 377. La **Beca Familiar** es el descuento que se otorga a miembros de la misma familia que estén formalmente inscritos en CESUN, el descuento será del 10% a cada alumno. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Departamento de Asuntos Estudiantiles. Esta beca queda cancelada al momento de egreso de alguno de los miembros de la familia o si este se dio de baja de la institución.

ARTÍCULO 378. Las becas deberán renovarse cuatrimestralmente, en el periodo publicado por el Departamento de Asuntos Estudiantiles, los alumnos que omitan el procedimiento de renovación tendrán que esperar al siguiente cuatrimestre para solicitarlo.

ARTÍCULO 379. Las becas de los Artículos 367, 368, 369 y 370, sólo se otorgarán a los alumnos de los cuatrimestres primero al séptimo, y estarán sujetas a evaluación y seguimiento con base a lo que establece el Manual de Becas.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO.

ARTÍCULO 380. El alumno de CESUN que desee hacer uso de alguna de las opciones de becas, mencionadas en el artículo 363 del presente Reglamento deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar formalmente inscritos en CESUN.
- II. Entregar solicitud de beca, debidamente llenada, ante el departamento de Asuntos Estudiantiles, en las fechas publicadas en el Calendario Escolar.
- III. Entregar copia de calificaciones del último ciclo cursado.
- IV. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 381. El órgano que interviene en la asignación de becas es el Comité de Becas, mismo que deberá estar integrado por:

- I. Asuntos Estudiantiles.
- II. Dirección Académica
- III. Representante de Dirección General.

ARTÍCULO 382. El Comité Directivo de CESUN dará el Visto Bueno a la asignación de becas cuatrimestral.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 383. El Comité de Becas se constituye como la instancia encargada de la asignación de becas en CESUN.

ARTÍCULO 384. Las funciones generales del Comité de Becas son:

- I. Lanzar convocatoria para solicitud de Becas
- II. Revisar cartera de becas.
- III. Revisar estudio socioeconómico de solicitantes.
- IV. Autorizar porcentaje de beca asignado por alumno.

ARTÍCULO 385. Son funciones específicas del responsable de Becas:

- I. Lanzar convocatoria de solicitud de beca cuatrimestral.
- II. Revisar las solicitudes de becas.

- III. Realizar estudio socioeconómico de los alumnos solicitantes.
- IV. Llevar a cabo la entrevista individual de alumnos.
- V. Convocar y dirigir reunión informativa de becas.
- VI. Publicar los resultados de becas.
- VII. Entregar al departamento de Cobranza lista final de becarios.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 386. El Responsable de Becas del Departamento de Asuntos Estudiantiles emitirá la convocatoria de becas en la fecha programada en Calendario Escolar.

ARTÍCULO 387. La publicación de las listas de aceptación será dentro de la fecha programada en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 388. Para la asignación de becas se realizará la revisión exhaustiva de los documentos y datos presentados por el aspirante, así como la aplicación de un estudio socioeconómico, a través del Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 389. Los alumnos aceptados en el programa serán informados vía lista de publicación.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 390. Todos los alumnos tienen el derecho ineludible de presentar solicitud para obtención de beca. De igual manera la obligación de entregar constancia de calificaciones y la solicitud debidamente llenada, proporcionando todos los documentos que en ella se especifique.

ARTÍCULO 391. Todos los becarios tendrán la obligación de:

- I. Mantener un promedio general de 8.5 (para los casos donde no se especifique promedio mínimo).
- II. No presentar exámenes extraordinarios.
- III. No tener materias reprobadas.
- IV. Participar activamente en las actividades institucionales que se le solicite.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 392. Es responsabilidad del becario mantener promedio de aprovechamiento académico, así como presentar buena conducta.

ARTÍCULO 393. Será motivo de rescisión de beca el no cumplimiento de los puntos a los que hace referencia este Reglamento.

ARTÍCULO 394. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, que afecten la integridad de la institución, también serán caso de rescisión de beca.

ARTÍCULO 395. Para todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, será el Comité de Becas quien resuelva sobre ellos.

TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LA EVALUACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 396. La evaluación de los alumnos en CESUN, en las diversas modalidades que se ofertan, tiene por objetivo:

- I. Que la institución y el profesor dispongan de elementos para evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Dejar constancia del aprendizaje de los alumnos y de la calidad con la que se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Que el alumno conozca su propio aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 397. Los docentes evaluarán la capacidad de los alumnos por medio de los conocimientos adquiridos durante la impartición de cursos, mediante la aplicación de procedimientos de evaluación objetivos y de los cuales se mantenga evidencia.

Los criterios y formas de evaluación que se definen, deberán:

- I. Ser congruentes con el modelo educativo Institucional.
- II. Ser comunicado por escrito a los alumnos y a la Institución
- III. Ser permanente e incluir la forma de uno o más exámenes, de uno o varios trabajos, o de cualquier otra forma objetiva que previamente haya sido acordada en los criterios de evaluación del curso.

ARTÍCULO 398. La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de evaluación ante el Departamento de Servicios Escolares:

- I. Parciales.
- II. Ordinarios.
- III. Extraordinarios.
- IV. Especiales

ARTÍCULO 399. Se entiende por reporte de evaluación parcial, el que debe realizarse de acuerdo con el calendario oficial.

Este reporte podrá ser el resultado de un examen, de uno o varios trabajos o de cualquier otra forma objetiva que el docente y el grupo hayan acordado previamente, con la aprobación de la Coordinación Académica correspondiente, teniendo el alumno derecho a recibir los exámenes o instrumentos utilizados en la realización de su evaluación.

ARTÍCULO 400. El reporte de evaluación ordinaria deberá realizarse al término de cada cuatrimestre, en las fechas programadas en el Calendario Escolar. El reporte será el resultado del promedio o el promedio ponderado de los reportes de evaluación parcial. El reporte de evaluación final estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser un reporte que comprenda la evaluación de los aprendizajes significativos del curso.
- II. Para tener derecho a la evaluación ordinaria el alumno deberá cubrir el 80% de asistencia al curso, considerando los criterios de asistencia para la modalidad que aplique y no tener adeudos de colegiatura.
- III. Para tener derecho a evaluación ordinaria en la modalidad mixta, será de acuerdo a los criterios establecidos en cada plan o programa de estudios.
- IV. El alumno tiene derecho a recibir los instrumentos utilizados en su evaluación para su revisión después de que se haya publicado la calificación.
- V. La calificación que se reporte al Departamento de Servicios Escolares correspondiente, será el resultado de los criterios y formas de evaluación previamente acordadas con el grupo.
- VI. La calificación obtenida en la evaluación deberá ser capturada por el docente dentro de los tiempos establecidos en calendario escolar

- VII. El alumno podrá solicitar revisión por escrito del resultado de la evaluación ante el Coordinador Académico correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados.
- VIII. La revisión de la evaluación será realizada por un Comité de Revisión asignado por el Coordinador Académico.

ARTÍCULO 401. El docente deberá realizar la captura de las calificaciones en el sistema y entregará el acta de calificaciones firmada al Departamento de Servicios Escolar.

ARTÍCULO 402. El reporte de evaluación extraordinario es el resultado de la evaluación que se instrumenta para posibilitar que un alumno apruebe una materia que ya cursó de manera ordinaria. La evaluación deberá incluir los temas que garanticen que el alumno tiene los aprendizajes significativos del curso. Dicha evaluación estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Para programas de modalidad presencial o mixta se concederá cuando el alumno haya cumplido con un mínimo del 50% de asistencia a las clases impartidas y no tenga adeudo de colegiaturas.
- II. Deberá solicitarse al Departamento de Servicios Escolares dentro del periodo establecido para ello en el calendario escolar.
- III. La Coordinación de cada carrera supervisará la aplicación de la evaluación.
- IV. Las solicitudes para evaluaciones extraordinarias podrán cancelarse a más tardar un día anterior al inicio del periodo de presentación.
- V. Su calificación se debe entregar al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los días establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 403. El desarrollo y resultado de la evaluación extraordinaria estará sujeta a las siguientes bases:

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. La lista de calificaciones deberá entregarse en el Departamento de Servicios Escolares correspondiente al siguiente día hábil posterior a su presentación.
- III. Los instrumentos utilizados en la evaluación deberán permanecer en la Coordinación de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 404. Para presentar evaluación extraordinaria se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Todo alumno podrá presentar en el mismo periodo hasta tres asignaturas.
- II. El alumno sólo tendrá la oportunidad de presentar una vez la evaluación extraordinaria, si la asignatura la ha cursado al menos una vez.
- III. Realizar el pago por evaluación extraordinaria.
- IV. La evaluación extraordinaria podrá presentarse en el periodo autorizado por la Coordinación de carrera en consenso con el Docente de la Asignatura, en el periodo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 405. Los alumnos que no presenten la evaluación extraordinaria en la fecha y hora señaladas tendrán calificación reprobatoria.

ARTÍCULO 406. No tendrán derecho a presentar evaluación extraordinaria aquellos alumnos que reprobren cuatro o más materias de las registradas en el cuatrimestre regular ni podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente, teniendo que repetir el cuatrimestre completo.

ARTÍCULO 407. Los alumnos tendrán derecho a presentar evaluación extraordinaria siempre y cuando:

- II. Cubran la cuota correspondiente.
- III. No excedan de cuatro materias que componen el cuatrimestre regular.

ARTÍCULO 408. Si el alumno reprobaba la evaluación extraordinaria tendrá derecho a:

- I. Reinscribirse al cuatrimestre inmediato siguiente en calidad de alumno irregular, teniendo que cursar nuevamente la materia reprobada.
- II. Solicitar por única vez examen especial, mismo que de no ser aprobado por el alumno causará baja de la Institución.

ARTÍCULO 409. Las evaluaciones extraordinarias serán aplicadas por los docentes titulares de la materia impartida. En ausencia del titular, el Coordinador Académico podrá designar otro o aplicar él dicha evaluación.

ARTÍCULO 410. Si el alumno ha cursado por segunda ocasión la materia y la reprueba nuevamente, podrá solicitar por escrito al Coordinador Académico la revisión de su caso, quien revisará el caso ante el Consejo Técnico Académico y la decisión que se tome será irrevocable. En este caso, el alumno podrá solicitar por única vez examen especial, mismo que de no aprobarse, el alumno causará baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 411. El alumno que al inicio del quinto cuatrimestre haya presentado un total de 10 evaluaciones extraordinarios, causará baja de la institución.

ARTÍCULO 412. Todo alumno tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación extraordinaria de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El alumno podrá solicitar revisión por escrito ante la Coordinación Académico correspondiente dentro de los primeros 2 días hábiles de publicada la calificación.
- II. La revisión será realizada por un Comité Revisor asignado por el Coordinador Académico, integrado por dos profesores que hayan impartido la materia o tengan conocimiento de ella.
- III. Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 413. El examen especial, será el instrumento mediante el cual el alumno demuestre la adquisición del conocimiento y las competencias de la materia correspondiente. La evaluación deberán incluir todos los temas que garanticen que el alumno tiene los aprendizajes significativos del curso.

ARTÍCULO 414. El desarrollo y resultado del examen especial estará sujeto a las siguientes bases:

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. La lista de calificaciones deberá entregarse en el Departamento de Servicios Escolares dentro de los dos días hábiles posteriores a su presentación.
- III. Los instrumentos de evaluación utilizados deberán permanecer en el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 415. El alumno que repruebe el examen especial, causara baja académica de la Institución.

ARTÍCULO 416. En los reportes de evaluaciones parciales u ordinarias, el grado de aprovechamiento de los alumnos se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 10, incluyendo un número decimal. La calificación final deberá ser expresada con las fracciones que resulten de promediar evaluaciones parciales o diversos criterios de evaluación, salvo aquellas situaciones en las que el docente decida redondear la calificación. La calificación mínima aprobatoria será de 7. En todo caso, se observará la siguiente nomenclatura:

- I. Del 0 al 5 para los casos en que se repruebe la asignatura;
- II. Del 7 al 10, considerando un decimal, en caso de que se apruebe;
- III. NP (no presentada) cuando no se presente examen teniendo derecho a ello;
- IV. SD (sin derecho) cuando no se tenga derecho a presentar examen.

ARTÍCULO 417. La escala de calificaciones en evaluaciones extraordinarias o especiales es de 0 a 8, incluyendo un decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de 7.

ARTÍCULO 418. Los exámenes parciales u ordinarios podrán ser orales, escritos, prácticas o bien, una combinación de ellos, según la índole de la asignatura que se evalúe.

ARTÍCULO 419. Los exámenes se realizarán dentro de tiempos que el docente establezca en su programación cuatrimestral.

ARTÍCULO 420. Los exámenes se efectuarán en las Instalaciones de CESUN y dentro del horario de clases de cada materia.

ARTÍCULO 421. En caso de error, se procederá a rectificación de la calificación final, si se satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Que el alumno lo solicite por escrito ante la Coordinación Académico correspondiente, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se publicaron las calificaciones.
- II. Que el docente que haya firmado el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error, al Coordinador Académico.
- III. Que el Coordinador Académico autorice la rectificación y lo comunique por escrito al Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Se informe mediante el formato de resultados de exámenes especiales, debidamente llenado y firmado.

ARTÍCULO 422. A petición de los interesados, los Coordinadores Académicos acordarán la revisión de los exámenes sustentados, siempre que se trate de pruebas escritas y otras susceptibles de revisión, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de los exámenes. Para tal efecto, el Coordinador designará tres profesores preferentemente de la materia de que se trate, uno de ellos será el profesor de la materia, quienes resolverán en un lapso no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 423. Los exámenes se realizarán de preferencia por el docente que impartió la asignatura. En caso de que éste no pueda concurrir al examen, el Coordinador Académico nombrará un sustituto. En todos los casos los documentos y actas deberán ser firmados por el docente que aplicó el examen.

ARTÍCULO 424. El reporte de evaluación en los programas de Posgrado será Ordinaria, deberá realizarse al término de cada materia., el cual estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser un reporte que comprenda la evaluación de los aprendizajes significativos del curso.
- II. Para tener derecho a la evaluación ordinaria el alumno deberá cubrir el 80% de asistencia al curso, considerando los criterios de asistencia para la modalidad que aplique y no tener adeudos de colegiatura.
- III. Para tener derecho a evaluación ordinaria en la modalidad mixta, será de acuerdo a los criterios establecidos en cada plan o programa de estudios.
- IV. El alumno tiene derecho a recibir los instrumentos utilizados en su evaluación para su revisión después de que se haya publicado la calificación.
- V. La calificación que se reporte al Departamento de Servicios Escolares correspondiente, será el resultado de los criterios y formas de evaluación previamente acordadas con el grupo.
- VI. La calificación obtenida en la evaluación deberá ser capturada por el docente.
- VII. El alumno podrá solicitar revisión por escrito del resultado de la evaluación ante el Coordinador del Posgrado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados.
- VIII. La revisión de la evaluación será realizada por un Comité de Revisión asignado por el Coordinador del Posgrado.

ARTÍCULO 425. La calificación final deberá ser expresada con las fracciones que resulten de promediar evaluaciones parciales o diversos criterios de evaluación, salvo aquellas situaciones en las que el docente decida redondear la calificación. La calificación mínima aprobatoria será de 7. En todo caso, se observará la siguiente nomenclatura:

- I. Del 5 para los casos en que se repruebe la asignatura;
- II. Del 7 al 10, considerando un decimal, en caso de que se apruebe;
- III. NP (no presentada) cuando no se presente examen teniendo derecho a ello;
- IV. SD (sin derecho) cuando no se tenga derecho a presentar examen.

ARTÍCULO 426. En los programas de Posgrado no existe la Evaluación Extraordinaria, por lo que el alumno que obtenga evaluación reprobatoria deberá cursar nuevamente la materia.

ARTÍCULO 427. Cuando se trate de presentar el grado de aprovechamiento del alumno en actividades de taller o laboratorio, que carezcan de equivalencia numérica, se utilizará:

- I. A (acreditada) cuando el resultado sea acreditada.
- II. NA (no acreditada) cuando el resultado sea no acreditada.

ARTÍCULO 428. Los casos de evaluaciones no previstos en el presente capítulo serán sometidas ante el Comité Directivo, para su resolución.

CAPÍTULO II DE LA REVALIDACION, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACION.

ARTÍCULO 429. CESUN podrá realizar equivalencia de estudios para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otras instituciones nacionales, previa revisión de los respectivos planes y programas de estudio en relación con los vigentes en la propia institución, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 430. La revalidación de estudios es el trámite administrativo consistente en equiparar aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional con los programas de estudios vigentes en CESUN, previa autorización ante la dependencia educativa estatal.

ARTÍCULO 431. La equivalencia de estudio es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa del gobierno del Estado declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se han denominado estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a los que se cursan en instituciones educativas dentro del territorio nacional que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial Estatal o Federal y en instituciones educativas de educación superior a las que la ley otorga su autonomía.

ARTÍCULO 432. Sólo se realizará equivalencia de estudios a los aspirantes a continuar sus estudios en esta Institución.

ARTÍCULO 433. El trámite de revalidación deberá realizarlo directamente el alumno ante la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS) y la equivalencia de estudios deberá efectuarse directamente por el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares, la que efectuará el trámite conducente ante la SEBS.

ARTÍCULO 434. Para la equivalencia de estudios, podrán hacerse equiparables estudios por: nivel educativo, ciclos escolares y asignaturas, sujetándose a lo establecido en el Acuerdo 286, Capítulo III, expedido por la SEP.

Se realizará la equivalencia cuando el contenido de las materias sea igual o mayor al de que se cursa en la Institución, aún y cuando las materias no tengan exactamente la misma denominación y sólo podrá hacerse equivalente el 40% de los créditos como máximo.

ARTÍCULO 435. La documentación que deberá entregar el aspirante para que se elabore su proyecto de equivalencia serán:

- I. Certificado Parcial de Estudios original y legalizado.

- II. Planes y programas de estudios cursados y aprobados.
- III. Todos los establecidos en el Artículo 150 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 436. El Coordinador Académico correspondiente, será responsable de elaborar el proyecto de equivalencia de estudios y enviarlo al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 437. La integración de los documentos deberá realizarse a más tardar en noventa días a partir de la inscripción provisional, una vez transcurrido este tiempo y no habiéndose entregado los documentos antes indicados, el alumnos causará baja de la Institución.

ARTÍCULO 438. Las materias que la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California no considere en su dictamen de equivalencia o revalidación, deberán ser cursadas y acreditadas por el interesado; y serán nulas las calificaciones obtenidas en las materias seriadas, que fueran consecuentes a las no consideradas en el dictamen oficial, por lo que se deberá dar prioridad a las materias que no fueron tomadas en cuenta en el dictamen.

ARTÍCULO 439. La Convalidación, es el acto administrativo, por medio del cual los alumnos de CESUN, podrán tener movilidad entre los planes de estudios que la Institución tenga o haya tenido registrados ante la SEBS.

ARTÍCULO 440. Para los casos de Convalidación, esta será:

- I. Del 100% si se trata del mismo programa de estudios.
- II. Del 75% si se trata de programas distintos.

La convalidación se realizará previa notificación a la SEBS a través del formato de convalidación de estudios.

ARTÍCULO 441. El Departamento de Servicios Escolares es el área responsable de realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de equivalencia o convalidación de estudios ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 442. Los casos de revalidación, equivalencia y convalidación no previstos en el presente reglamento se someterán a consideración del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 443. La certificación se refiere a la expedición de certificados parciales y/o totales validados por la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS).

ARTÍCULO 444. El procedimiento a seguir para tramitar el Certificado Parcial es:

- I. Entregar Formato de no adeudo al Departamento de Servicios Escolares debidamente llenado y sellado.
- II. Tener expediente completo con documentos originales.
- III. Seis fotografías tamaño credencial (para Certificado)
- IV. Hacer pago de trámite de Certificado

El certificado parcial contendrá la información de los cuatrimestres cursados por el alumno al momento de su expedición.

ARTÍCULO 445. El procedimiento a seguir para tramitar el Certificado Total es:

- I. Entregar Formato de no adeudo al Departamento de Servicios Escolares debidamente llenado y sellado.
- II. Tener expediente completo con documentos originales.
- III. Seis fotografías tamaño credencial (para Certificado)

- IV. Hacer pago de trámite de Certificado
- V. Es requisito indispensable haber concluido y tener aprobadas el total de materias del Plan de Estudios.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 446. El alumno o pre graduado que desee realizar su Servicio Social, deberá apegarse a lo establecido en Título VI del Servicio Social del presente Reglamento.

ARTÍCULO 447. El Departamento de Vinculación Profesional deberá entregar documentos originales de Liberación del Servicio Social al Departamento de Servicios Escolares con base a lo establecido en el Artículo 249 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 448. El Departamento de Servicio Escolares, guardará los documentos originales de Servicio Social y/o Práctica Profesional en el expediente del alumno, para su uso al momento de solicitud ante la SEBS de número de acta de examen profesional.

ARTÍCULO 449. El Departamento de Servicios Escolares será la instancia responsable de elaborar el oficio correspondiente a la Liberación del Servicio Social, el cual deberá, presentarse en hoja membretada, con la firma de la Dirección General y el sello de la Institución, misma que el alumno utilizará para la solicitud de cédula profesional.

CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO:

ARTÍCULO 450. La Titulación u Obtención de Grado es la parte final del proceso de preparación académica, es la etapa donde culminan los estudios, obteniéndose un Título Profesional o Grado Académico que permitirá el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 451. Para cada una de las opciones de Titulación o de Obtención de Grado existentes en CESUN, se establecerán criterios que se deberán cumplir en tiempo y forma y que se encuentran definidos en el presente Reglamento y en el Manual de Titulación y en el Manual de Obtención de Grado.

ARTÍCULO 452. El Departamento de Servicios Escolares es la instancia responsable de realizar todos los trámites de Titulación u Obtención de Grado ante las autoridades educativas del Estado de Baja California.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.

ARTÍCULO 453. El Departamento de Servicios Escolares deberá entregar, a solicitud del Departamento de Asuntos Estudiantiles, constancias de calificaciones de los alumnos para la asignación de becas, así como listado de alumnos vigentes en el periodo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 454. El Departamento de Servicios Escolares tiene la facultad de expedir las constancias, credenciales y otros documentos que los alumnos requieran.

ARTÍCULO 455. Las credenciales se otorgan de manera anual de acuerdo con los periodos de entrega dispuestos por el Departamento de Sistemas.

ARTÍCULO 456. Las constancias deberán solicitarse ante el Departamento de Servicios Escolares, entregando el recibo de pago de la misma. La Constancia será entregada al siguiente día hábil de haberse solicitado.

ARTÍCULO 457. Para la solicitud de cualquier otro documento escolar los alumnos deberán solicitarlos ante el Departamento de Servicios Escolares cumpliendo el procedimiento dispuesto para cada trámite.

TÍTULO X DE LOS SERVICIOS DE APOYO.

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, BIBLIOTECAS, ETC).

ARTÍCULO 458. Son instalaciones de CESUN las ubicadas dentro del marco de extensión territorial de la Institución y su periferia.

ARTÍCULO 459. CESUN otorgará los servicios de apoyo requeridos para lograr el funcionamiento y formación integral de la Comunidad CESUN y la Institución, como son:

- I. Biblioteca.
- II. Laboratorio de Informática.
- III. Sala de Usos Múltiples.
- IV. Aulas.

ARTÍCULO 460. La Biblioteca tendrá como misión ofrecer servicios bibliotecarios de calidad, en un ambiente propicio que estimule y facilite al usuario la investigación, aprendizaje y la lectura.

ARTÍCULO 461. Para el uso correcto de la Biblioteca, la Comunidad CESUN, deberá acatar lo dispuesto en el Reglamento de Biblioteca.

ARTÍCULO 462. El Laboratorio de Informática tendrá como misión ofrecer a la Comunidad CESUN los servicios de informática requeridos para la realización de trabajos o consultas vía red.

ARTÍCULO 463. Para el funcionamiento y uso del Laboratorio de Informática, la Comunidad CESUN deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento del Laboratorio.

ARTÍCULO 464. Para la realización de eventos académicos el CESUN cuenta con la Sala de Usos Múltiples, la cual para su administración y acondicionamiento está a cargo del Departamento de Mercadotecnia, a la cual se le deberá solicitar vía Formato de Eventos.

ARTÍCULO 465. CESUN está obligado a proveer de aulas cómodas y funcionales para la impartición de sus clases.

ARTÍCULO 466. Los alumnos de CESUN deberán hacer un uso correcto de las aulas, por lo tanto no podrán:

- I. Maltratar o rayar el mobiliario.
- II. Introducir alimentos y bebidas, ya que, existen áreas asignadas para ello.
- III. Fumar dentro de las aulas.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN (EQUIPO DE COMPUTO, TELEVISIONES, VIDEOGRABADORAS, PROYECTORES Y MATERIAL DIDÁCTICO).

ARTÍCULO 467. El área responsable de salvaguardar los equipos y materiales didácticos con que cuenta la institución será Biblioteca.

ARTÍCULO 468. Los alumnos podrán hacer uso de los equipos y materiales didácticos con que cuenta la institución, en los términos establecidos en el Reglamento de Biblioteca.

CAPÍTULO III DEL USO DE OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO 469. CESUN ofrecerá servicio de estacionamiento y vigilancia a la Comunidad que la integran.

ARTÍCULO 470. Para el uso de los servicios establecidos en el artículo anterior, es necesario ser miembro activo de CESUN (alumno, docente, administrativo) o registrarse como visitante cuando se acuda al plantel por diversas circunstancias que tengan relación con la Institución (pláticas, actos académicos, etc.).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 471. Todos los miembros de la Comunidad CESUN tienen derecho al uso y disfrute de los servicios que la Institución ofrece.

ARTÍCULO 472. Es obligación de CESUN el proveer servicios de apoyo de calidad a la comunidad que lo integran.

ARTÍCULO 473. La Comunidad CESUN está obligada a hacer buen uso de los servicios que la Institución le ofrece y acatar la reglamentación institucional establecida.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 474. Es responsabilidad de la comunidad CESUN mantener en buen estado los servicios de apoyo de la Institución.

ARTÍCULO 475. CESUN es responsable de proveer y dar mantenimiento continuo a los servicios de apoyo que ofrece.

ARTÍCULO 476. A los miembros de la comunidad que atenten contra los servicios de apoyo que ofrece la Institución, se les aplicará la sanción correspondiente al acto realizado, con fundamento en los Artículos 198 y 199.

ARTÍCULO 477. Se considera falta grave el atentar de manera alevosa contra cualquier instalación y/o equipo de CESUN, por lo que se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 199 y 200 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS CAPÍTULO ÚNICO

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por las autoridades educativas.

Segundo: Las reglamentaciones o manuales que emanen o que hace referencia este Reglamento que aún no se hayan elaborado, deberán estar listas en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del mismo.

Tercero: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo y en su caso por la autoridad educativa correspondiente.

Tijuana, B. C., a Marzo 2013